



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL
E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS - DE SUPERFICIE Y
SUBTERRANEOS - DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

LICITACION GRUPO 2

SERVICIOS DE LA LINEA SARMIENTO

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

CIRCULAR N° 14S

- 1) Se comunica a los Oferentes que en el pliego del título se sustituyen los textos de los Anexos que seguidamente se mencionan por los que se acompañan formando parte de la presente circular:
 - i) ANEXO XII - Material Rodante.
 - ii) ANEXO XVI - Calidad del servicio en lo referente a Servicios Mínimos e Intervalos Máximos entre Trenes - Sector Once-Moreno (lunes a viernes), sector Once-Moreno (sábados) y Sector Once - Castelar (lunes a viernes).
 - iii) ANEXO XVII - Tiempo de Viaje Máximo por Sector.
 - iv) ANEXO XVIII - en lo referente a Regularidad y Puntualidad del Servicio.
- 2) También se les comunica que en el ANEXO XXIII - Contratos Vigentes, se agrega información adicional en siete (7) páginas adjuntas a la presente .
- 3) Se sustituye el listado de Anexos por el que se acompaña con la presente.

ANEXO XVI

CALIDAD DEL SERVICIO: SERVICIOS MINIMOS E INTERVALOS MAXIMOS ENTRE TRENES

Sector: Once - Moreno

AÑO	PERIODO	SENTIDO	FRANJA HORARIA	COCHES /HORA	INTERVALO MAXIMO ENTRE TRENES (Minutos)
1	Lunes a Viernes	Ascendente	1.00 a 5.00	0	0
			5.00 a 7.00	40	12
			7.00 a 15.00	48	10
			(*) 15.00 a 21.00	64	7,5
			21.00 a 22.30	40	12
			22.30 a 1.00	24	15
		Descendente	1.00 a 4.00	0	0
			4.00 a 6.00	48	10
			(*) 6.00 a 10.00	64	7,5
			10.00 a 21.00	48	10
			21.00 a 22.30	40	12
			22.30 a 1.00	24	15
2 y 3	Lunes a Viernes	Ascendente	1.00 a 5.00	0	0
			5.00 a 7.00	45	12
			7.00 a 15.00	54	10
			(*) 15.00 a 21.00	72	7,5
			21.00 a 22.30	45	12
			22.30 a 1.00	24	15
		Descendente	1.00 a 4.00	0	0
			4.00 a 6.00	54	10
			(*) 6.00 a 10.00	72	7,5
			10.00 a 21.00	54	10
			21.00 a 22.30	45	12
			22.30 a 1.00	24	15
4 al 8	Lunes a Viernes	Ascendente	1.00 a 5.00	0	0
			5.00 a 15.00	54	10
			(*) 15.00 a 21.00	72	7,5
			21.00 a 22.30	45	12
			22.30 a 1.00	24	15
			Descendente	1.00 a 4.00	0
		4.00 a 5.00		54	10
		(*) 5.00 a 10.00		72	7,5
		10.00 a 21.00		54	10
		21.00 a 22.30		45	12
		22.30 a 1.00		24	15
		9 al 10	Lunes a Viernes	Ascendente	1.00 a 5.00
5.00 a 15.00	54				10
(*) 15.00 a 21.30	72				7,5
21.30 a 23.00	45				12
23.00 a 1.00	24				15
Descendente	1.00 a 4.00				0
	4.00 a 5.00			54	10
	(*) 5.00 a 11.00			72	7,5
	11.00 a 21.00			54	10
	21.00 a 22.30			45	12
	22.30 a 1.00			24	15

(*) Servicios del "período pico" de acuerdo a lo mencionado en el artículo 4.4.1 del Pliego de Condiciones Particulares.

ANEXO XVI

CALIDAD DEL SERVICIO: SERVICIOS MINIMOS
E INTERVALOS MAXIMOS ENTRE TRENES

Sector: Once - Moreno

NO	PERIODO	SENTIDO	FRANJA HORARIA	COCHES/HORA	INTERVALO MAXIMO ENTRE TRENES (Minutos)
1	Sábado	Ascendente	1.00 a 5.00	0	0
			5.00 a 12.00	40	12
			12.00 a 16.00	48	10
			16.00 a 21.00	40	12
			21.00 a 22.30	32	15
			22.30 a 1.00	16	30
		Descendente	1.00 a 4.00	0	0
			4.00 a 8.00	48	10
			8.00 a 21.00	40	12
			21.00 a 22.30	32	15
			22.30 a 1.00	16	30
10	Sábado	Ascendente	1.00 a 5.00	0	0
			5.00 a 12.00	45	12
			12.00 a 17.00	54	10
			17.00 a 21.00	45	12
			21.00 a 22.30	36	15
			22.30 a 1.00	18	30
		Descendente	1.00 a 4.00	0	0
			4.00 a 8.00	54	10
			8.00 a 21.00	45	12
			21.00 a 22.30	36	15
			22.30 a 1.00	18	30

ANEXO XVI

CALIDAD DEL SERVICIO: SERVICIOS MINIMOS
E INTERVALOS MAXIMOS ENTRE TRENES

Sector: Once - Castelar (1)

Nº	PERIODO	SENTIDO	FRANJA HORARIA	COCHES/HORA	INTERVALO MAXIMO ENTRE TRENES (Minutos)
1 al 2	Lunes a Viernes	Ascendente	0.00 a 15.00	0	0
			(*) 15.00 a 21.00	16	30
			21.00 a 24.00	0	0
		Descendente	0.00 a 6.00	0	0
			(*) 6.00 a 10.00	16	30
			10.00 a 24.00	0	0
3	Lunes a Viernes	Ascendente	0.00 a 15.00	0	0
			(*) 15.00 a 21.00	18	30
			21.00 a 24.00	0	0
		Descendente	0.00 a 6.00	0	0
			(*) 6.00 a 10.00	18	30
			10.00 a 24.00	0	0
4 al 7	Lunes a Viernes	Ascendente	0.00 a 15.00	0	0
			(*) 15.00 a 21.00	22 (2)	24
			21.00 a 24.00	0	0
		Descendente	0.00 a 6.00	0	0
			(*) 6.00 a 10.00	22 (2)	24
			10.00 a 24.00	0	0
8 al 10	Lunes a Viernes	Ascendente	0.00 a 15.00	0	0
			(*) 15.00 a 21.30	22 (2)	24
			21.30 a 24.00	0	0
		Descendente	0.00 a 6.00	0	0
			(*) 6.00 a 10.00	22 (2)	24
			10.00 a 24.00	0	0

(1) No se prestan servicios los días sábados y domingos.

(2) Bajo la hipótesis de despachar 5 trenes cada 2 hs.

(*) Servicios del período sólo de acuerdo a lo mencionado en el artículo 4.4.1 del Pliego

ANEXO XVII

TIEMPO DE VIAJE MAXIMO POR SECTOR

SECTOR (1)	TIPO DE SERVICIO (2)	PERIODO	TIEMPO DE VIAJE MAXIMO (Minutos)	
			Asc.	Desc.
Once/Miserere - Moreno	Standard	Años 1 al 4	54	54
Once/Miserere - Moreno	Standard	Años 5 al 10	49	49
Once/Miserere - Castelar	Standard	Años 1 al 10	34	34
Moreno - Mercedes	Standard	Años 1 al 2	70	81
Moreno - Mercedes	Standard	Años 3 al 10	70	75
Moreno - Luján	Standard	Años 1 al 2	37	48
Moreno - Luján	Standard	Años 3 al 10	37	42
Merlo - Lobos	Standard	Años 1 al 2	110	110
Merlo - Lobos	Standard	Años 3 al 9	83	83
Merlo - Lobos	Standard	Año 10	75	75
Merlo - Las Heras	Standard	Años 1 al 2	50	50
Merlo - Las Heras	Standard	Años 3 al 10	42	42

(1) Entre terminales del servicio correspondiente.

(2) Servicio que para en todas las estaciones, paradas y apeaderos.

ANEXO XVIII

REGULARIDAD Y PUNTUALIDAD DEL SERVICIO

SECTOR	AÑO	CUMPLIMIENTO DE LOS TRENES PROGRAMADOS	PUNTUALIDAD (1) DE LOS TRENES CORRIDOS
Once-Castelar-Moreno	1 al 2	94%	87%
	3 al 5	95%	90%
	6 al 10	96%	93%
Moreno-Mercedes	1 al 2	80%	80%
	3 al 5	85%	85%
	6 al 10	93%	93%
Merlo-Lobos	1 al 2	80%	80%
	3 al 5	85%	85%
	6 al 10	93%	93%

(1) Tolerancia cinco (5) minutos.

FE.ME.S.A.
GERENCIA DE EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS E INMUEBLES
LISTADO DE CONCESIONARIOS
AREAS OPERATIVAS

COD. CONCE- EST. STION	TO RUBRO	FIRMA DEL CONCESIONARIO	NRO. CONTRAT.	FECHA VTO	FECHA ALTA	TIPO PR	IR	LUGAR PAGO	CANON	COD. EXFTE PCIA	OBSERVACIONE
+ LINEA SARRIENTO											
+ CABALLITO											
1018	10002.4	2	107	ALLEGRETTI CESAR J. ANDEN LADO SUD	111	09/30/92	01/10/90	1 2 2	1018	113.00	1 L 0001/01
1018	10245.9	2	103	NOUVARO JORGE F.	505	09/30/92	01/30/89	1 2 2	1018	181.00	1 L 0001/03
+ Subsubtotal +										294.00	
+ FLORES											
1019	10093.2	2	111	ACIENJEIRO OYRINA COUSELO Y GONZALES	291	09/30/92	10/30/89	1 2 2	1019	511.00	1 L 0005/20
1019	10248.3	2	116	ARTIGAS SRL ANDEN LADO SUR	282	09/30/92	10/30/89	1 2 2	1019	330.00	1 L 0005/12
1019	10380.4	2	101	ASACO	0	/ /	03/30/89	8 0 0	308	0.00	1
1019	10217.8	2	103	ASACO-LOCAL	0	/ /	12/30/90	1 4 9	308	0.00	2
1019	10504.9	15	563	COMISION COOP.FOLICLINICO FERROV.CENTRAL	0	10/31/96	11/30/90	8 0 0	1019	375.00	1 L 0005/26
1019	10560.1	2	204	DEL VAL RODOLFO ANIBAL	0	06/14/92	06/15/89	1 2 2	1019	295.00	1 L 0005/24 RES. 1073
1019	10250.9	2	209	GARCIA MARIA R.	262	09/30/92	10/30/89	1 2 2	1019	214.00	1 L 0005/08
1019	10253.3	2	702	GIANI ALICIA I.T. DE	336	09/30/92	10/30/89	1 2 2	1019	113.00	1
1019	10252.5	2	103	MARCUCIELLO FCO.	367	09/30/92	05/30/89	1 2 2	1019	202.00	1 L 0005/06
1019	10251.7	2	310	ROMERO J.M. Y CAFFASO H.BH.	403	09/30/92	11/30/89	1 2 2	1019	164.00	1
1019	10247.5	2	704	SOLARI DE AGUILAR CARMEN	18321	07/11/89	06/30/90	8 0 0	1019	0.00	1
1019	10004.0	2	702	VILANOVA ALBERTO J.	214	09/30/92	05/30/90	1 2 2	1019	80.00	1 L 0005/19
1019		0	0	PROTEFER	0	/ /	/ /	0 0 0	1019	318.00	1
+ Subsubtotal +										2692.00	
+ FLORESTA											
1020	10254.1	2	327	BROWN E Y S-GRAL.VCIO.FLORES Y CHIVILCOY	379	09/30/92	11/30/89	1 2 2	1020	148.00	1 L 0006/03
1020	10068.5	2	127	FINDLA ALDO LUIS	548	09/30/92	10/30/90	1 2 2	1020	116.00	1 L 0006/04
+ Subsubtotal +										264.00	
+ LINIERS											
1022	10255.6	2	103	ALVAREZ ANTONIO	25748	12/31/89	02/28/89	1 3 2	1022	125.00	1
1022	10581.7	2	218	AMAYA ALEJANDRINA LUC.10 FASILLO	0	01/14/93	11/30/90	1 2 2	1022	193.80	2 L 0013/33
1022	10021.4	2	320	ARTACHO J.T.Y DTROS ANDEN CENTRO	310	09/30/92	10/30/89	1 2 2	1022	91.00	1
1022	10020.6	2	702	ASAT MARIA V. DEL VALLE (PUENTE PEATONAL)	47	09/30/92	08/30/90	1 2 2	1022	202.00	1
1022	10457.0	3	227	ASOC.CIENT.INVEST.ASIST. Y REHAB.	0	/ /	10/30/90	1 4 9	1022	29.00	1
1022	10265.7	2	209	ATTANASIO FABIAN Y MARCELA K PAS.VIEDMA	283	09/30/92	07/30/90	1 2 2	1022	181.00	1
1022	10266.5	2	209	BOLZONI ALBERTO	216	09/30/92	10/30/89	1 2 2	1022	138.00	1 L 0013/30
1022	10268.1	2	221	BOLZONI ALBERTO	215	09/30/92	10/30/89	1 2 2	1022	172.00	1

FE.ME.S.A.
GERENCIA DE EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS E INMUEBLES
LISTADO DE CONCESIONARIOS
AREAS OPERATIVAS

COD. CONCE- EST. SION	TO RUBRO	FIRMA DEL CONCESIONARIO	NRO. CONTRAT.	FECHA VIG. FECHA VIG.	FECHA ALTA FECHA ALTA	TIPO PAGO	PR PAGO	IR PAGO	LUGAR PAGO	CANON	COD. EXFTE FCIA	OBSERVACIONES
1022 10005.7	2	714 CARUSSO ANGELA S-PASILLO A CALLE VIEDMA	247	09/30/92	10/30/89	1	2	2	1022	91.00	1	
1022 10007.3	2	704 CASA ALBA SRL.	241	09/30/92	10/30/89	1	2	2	1022	123.00	1	
1022 10008.1	2	103 CESTAÑO SRL	25730	12/31/88	03/30/90	8	0	0	1022	22.93	1	
1022 10010.7	2	107 CESTAÑO SRL	25735	12/31/88	03/30/90	8	0	0	1022	9.17	1	
1022 10009.8	2	103 CESTAÑO SRL	631	09/30/92	12/30/90	1	2	2	1022	313.00	1	
1022 10258.2	2	621 COSTA OMAR A-PASILLO A CALLE VIEDMA	239	09/30/92	10/30/89	1	2	2	1022	83.00	1	
1022 10016.4	2	312 COSTA SLIFAK Y SCALISI PASILLO	277	09/30/92	10/30/89	1	2	2	1022	115.00	1 L	0013/23
1022 10012.3	2	702 FERRARI OSCAR PUENTE FEATONAL	586	09/30/92	02/28/90	1	2	2	1022	247.00	1	
1022 10072.9	3	103 FUNDACION NUESTRA FAMILIA	141	03/31/92	01/01/92	1	4	9	1022	791.00	2	
1022 10007.4	2	111 GAYO R.I. BERNARDOZ P.PAS A CALLE VIEDMA	167	09/30/92	08/30/90	1	2	2	1022	223.00	1	
1022 10262.4	2	103 GONZALEZ Y CODIAS Y CODIAS-VIEDMA Y CUZCO	226	09/30/92	10/30/89	1	2	2	1022	658.00	1 L	0013/28
1022 10264.0	2	103 LOPEZ Y MEJUTO	264	09/30/92	10/30/89	1	2	2	1022	193.00	1 L	0013/25
1022 10261.6	2	304 HARANDO FAFANDREA Y MACRI FJE C.	461	09/30/92	11/30/89	1	2	2	1022	99.00	1	
1022 10014.9	2	331 MAXI-SERA SRL	245	09/30/92	05/30/90	1	2	2	1022	135.00	1 L	0013/24
1022 10260.8	2	704 MIRAS DOSINDA	608	09/30/92	09/30/90	1	2	2	1022	131.00	1	
1022 10474.5	3	218 MUCOVIF	0	/ /	12/30/90	8	0	0	1022	0.00	1	1
1022 10562.7	3	103 MUT.FED.NAC.COOP.VIV.FERROVIAR IAS	0	/ /	12/30/90	8	0	0	1022	0.00	1	1
1022 10259.0	2	130 RAFAGNANI Y TESONE-PASILLO CALLE VIEDMA	322	09/30/92	10/30/89	1	2	2	1022	107.00	1 L	0013/21
1022 10017.2	2	414 RODRIGUEZ ADOLFO	212	09/30/92	10/30/89	1	2	2	1022	116.00	1 L	0013/32
1022 10267.3	2	701 ROJAS ELBA	25703	12/31/85	07/30/86	8	0	0	1022	0.00	1	
1022 10018.0	2	703 RUSSO JUAN-	293	09/30/92	10/30/89	1	2	2	1022	100.00	1 L	0013/22
1022 10015.6	2	703 SANTORROSAPEDRO	182	09/30/92	10/30/89	1	2	2	1022	248.00	1	
1022 10015.5	2	714 SARRAS BASILIO	382	09/30/92	01/30/90	1	2	2	1022	197.00	1	
1022 10017.8	2	218 SARUBI CARMELO	146	09/30/92	03/30/90	1	2	2	1022	168.00	1 L	0013/26
1022 10269.9	2	702 TZOYANIS N.Y J.M.	315	09/30/92	01/30/90	1	2	2	1022	214.00	1	
1022 10270.7	2	618 VIDAL CRISTINA	342	09/30/92	03/30/90	1	2	2	1022	104.00	1 L	0013/27
1022	0	0 PROTEFER	0	09/30/96	10/01/90	0	0	0	1022	173.50	1 L	0013/34 1
Subsubtotal										5785.40		
CIUDADGELA												
1025 10023.0	2	702 FERNANDEZ JOSE -KIOSCO	551	09/30/92	01/30/89	1	2	2	1025	137.00	2 L	0002/02
1025 10024.8	2	103 LOPEZ ANTONIO J.YALAGASTINO JUAN	576	09/30/92	03/30/90	1	2	2	1025	214.00	2	
1025 10025.5	2	723 SINASTRO ALBERTO	555	09/30/92	09/30/90	1	2	2	1025	116.00	2 L	0002/01
1025 10026.3	2	702 SOTAR MIGUEL	692	09/30/92	06/30/90	1	2	2	1025	135.00	2 L	0002/03
1025 10022.2	2	103 NUNEZ OSCAR Y SMITH CECILIA	570	09/30/92	01/30/90	1	2	2	1025	148.00	2 L	0002/04
Subsubtotal										750.00		
RAMOS MEJIA												
1026 10368.9	2	103 CONSUELO A DE RODRIGUEZ Y JOSE A LOPEZ	779	11/30/93	12/30/90	1	2	2	1026	179.00	2 L	0023/03

FE.ME.S.A.
GERENCIA DE EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS E INHUEBLES
LISTADO DE CONCESIONARIOS
AREAS OPERATIVAS

NO. CONCE- SION	TO RUBRO	FIRMA DEL CONCESIONARIO	NRO. CONTRAT.	FECHA VTO	FECHA LTA	TIPO PAGO	FR	IR	LUGAR PAGO	CANON	COD. EXPTA PCIA	OBSERVACIONES
126 10593.2	3	103 CRUZ ROJA ARGENTINA	80	03/31/92	01/01/92	1 4 9			1026	650.00	2 CD	1026/01
126 10271.5	2	715 GOMEZ RAFAEL T-SALIDA LADO NORTE	233	09/30/92	09/30/90	1 2 2			1026	112.00	2 L	0023/01
126 10028.9	2	702 GOTSIS A DRUTSIS DE LOC. ANDEN	143	09/30/92	10/30/89	1 2 2			1026	99.00	2 L	0023/02
126 10027.1	2	702 GOTSIS A DROUTSIS DE LOC.	144	09/30/92	10/30/89	1 2 2			1026	117.00	2 L	0023/04
Subsubtotal †										1157.00		
HAEDO, H.J.												
128 10071.3	2	725 BARNES VDA.DE HIJOS -PASAJE SUBTERRANEO	590	09/30/92	02/28/90	1 2 2			1028	83.00	2 L	0011/03
128 10272.3	2	103 GONZALEZ CODIAS Y CODIAS	225	09/30/92	10/30/89	1 2 2			1028	289.00	2 L	0011/05
126 10030.5	2	714 LEGUIZAKON LIDIA ISABEL	69	09/30/92	10/30/89	1 2 2			1028	71.00	2 L	0011/02
126 10033.9	2	103 PRIETO HNOS.-PASAJE SUBTERRANEO	251	09/30/92	10/30/89	1 2 2			1028	172.00	2 L	0011/07
128 10034.7	2	714 TULLIO MIGUEL Y FCO.	541	09/30/92	09/30/90	1 2 2			1028	154.00	2 L	0011/04
Subsubtotal †										768.00		
HORON												
1029 10576.7	3	103 ASOC.COOP.HOSPITAL MUNIC.DEL NIÑO	0	/ /	01/30/91	1 4 9			1029	650.00	2 CD	1029/02 CD 26/2/92
1029 10530.4	3	103 FUNDACION NUESTRA FAMILIA	140	03/31/92	01/01/92	1 4 9			1029	928.00	2	
1029 10563.5	3	103 MUT.FED.NAC.COOP.VIV.FERROVIARIAS 16 N2	0	/ /	07/30/90	8 0 0			1029	0.00	2	
1029 10566.8	3	103 MUT.FED.NAC.COOP.VIV.FERROVIARIAS	0	/ /	07/30/90	8 0 0			1029	0.00	2	
1029 10552.8	3	103 MUTUAL FED.NAC.COOP.VIV.FERROVIARIAS	0	/ /	07/30/90	8 0 0			1029	0.00	2	
1029 10000.2	2	327 ROTONDI JUAN C. Y MARIO H. ACCESO CENTRAL	139	09/30/92	10/30/89	1 2 2			1029	131.00	2 L	0020/01
102 100419.0	18	552 TOFUZI HORACIO	105	03/31/92	01/01/92	1 4 9			1029	139.00	2	
Subsubtotal †										1839.00		
† CASTELAR												
1030 10035.4	2	103 PIZZERIA ANDEN CASTELAR SRL.	347	09/30/92	10/30/89	1 2 2			1030	148.00	2 L	0003/05
1030 10038.8	2	127 ALVAREZ ROBERTO LOS INCAS 2350	340	09/30/92	10/30/89	1 2 2			1030	129.00	2 L	0003/04
1030 10036.2	2	703 BARNES AGUILES -LOS INCAS 2305	320	09/30/92	12/30/90	1 2 2			1030	295.00	2 L	0003/01
1030 10275.6	2	702 ERRANTE J.C.FOUSSINEAU C.R.ANDEN CTRAL.	383	09/30/92	01/30/90	1 2 2			1030	189.00	2 L	0003/02
1030 10274.9	2	218 FA C/GINMARIA ANTONIO	14211	12/31/85	10/30/88	8 0 0			1030	0.00	2 L	0003/07 JUICIO
1030 10589.0	3	563 FUNDACION NUESTRA FAMILIA	133	12/31/91	10/01/91	1 4 9			1030	732.00	1	
1030 10037.0	2	103 FAJARO FRANCISCO	365	09/30/92	10/30/89	1 2 2			1030	181.00	2 L	0003/03
Subsubtotal †										1584.00		
† ITUZAINGO												
1031 10041.2	2	714 ALVAREZ J.A.Y STEVANO L.E.ANDEN CENTRO	61	09/30/92	10/30/89	1 2 2			1031	172.00	2 L	0912/02

FE.NE.S.A.
GERENCIA DE EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS E INHUEBLES
LISTADO DE CONCESIONARIOS
AREAS OPERATIVAS

CD. CONCE- ST. SION	TO RUBRO	FIRMA DEL CONCESIONARIO	HRD. CONTRAT.	FECHAVID	FECHAALTA	TIPO PAGO	PR	IR	LUGAR PAGO	CANON	COD. EXFTE PCIA	EXFTE	OBSERVACIONES
031	10399.4	2	103	FERNANDEZ AGAPITO JUAN	946	02/16/91	12/30/90	1	3	2	1031	135.00	2 L 0012/06
031	10039.6	2	715	MARTINEZ JOSE	389	09/30/92	01/30/90	1	2	2	1031	131.00	2 L 0012/03
031	10040.4	2	103	PRIETO JOSE B. ANDEN LADO ESTE	252	09/30/92	10/30/89	1	2	2	1031	123.00	2 L 0012/04
031	10557.7	2	543	REYNOSO ALBERTO SILVESTRE	0	12/31/96	02/28/91	8	0	0	1031	190.00	2 L 0012/07
Subsubtotal †										751.00			
SAN ANTONIO DE PADUA													
032	10277.2	2	103	COCUZZA FARMACH BATISTA Y LOPEZ	172	09/30/92	10/30/87	1	2	2	1032	164.00	2 L 0024/05
032	10044.6	2	702	GIRALDEZ L VILA DE	324	09/30/92	01/30/90	1	2	2	1032	99.00	2
032	10045.3	2	714	LOPEZ ALVAREZ Y LOPEZ	159	09/30/92	10/30/89	1	2	2	1032	159.00	2
032	278.0	2	205	MARTINEZ MALVINA	561	09/30/92	01/30/90	1	2	2	1032	158.00	2 L 0024/02
032	577.5	3	103	MUT.FED.NAC.COOP.VIV.FERROVIARIAS	0	/ /	07/30/90	8	0	0	1032	4.64	2
032	10305.1	18	516	PERALTA JUAN CARLOS	93	03/31/92	01/01/92	1	4	9	1032	109.00	2
032	10046.1	2	222	ROSSOMANDO RODOLFO	102	09/30/92	11/30/89	1	2	2	1032	239.00	2 L 0024/06
Subsubtotal †										923.84			
MERLO													
033	10279.8	2	103	ALVAREZ ANTONIO	27405	12/31/85	12/30/88	1	3	2	1033	0.00	2 L 0016/01
033	10048.7	2	103	ALVAREZ ANTONIO ANDEN CENTRO	348	09/30/92	10/30/89	1	2	2	1033	116.00	2
033	10047.6	2	202	ARIAS MANUEL ANDEN GENERAL	343	09/30/92	10/30/89	1	2	2	1033	234.00	2 L 0016/07
033	10346.5	3	102	ASOC.COOP.HOSP.ELIZALDE ES CASA CUNA	0	/ /	01/30/91	1	4	9	1033	54.00	2
033	10475.2	3	218	ASOC.FERROV.DE FREV.Y RENABIL.ALCOH.Y DROG.	0	/ /	12/30/90	1	4	9	1033	0.00	1 CD0133/04 DESOCUPADO
033	10049.5	2	714	GIRALDEZ MANUEL	457	09/30/92	02/28/91	1	2	2	1033	325.80	2 L 0016/05
033	281.4	2	704	HIRALDE JORGE ANDEN CENTRO LADO OESTE	418	09/30/92	01/30/90	1	2	2	1033	295.00	2 L 0016/06
033	10553.6	3	103	MUTUAL FED.NAC.COOP.VIV.FERROVIARIAS	0	/ /	07/30/90	8	0	0	1033	4.10	2
033	0	0	0	FUNDACION NUESTRA FAMILIA	0	/ /	/ /	0	0	0	1033	1415.00	1
Subsubtotal †										2501.90			
PASO DEL REY (PDA.)													
034	10052.9	2	319	MALLIA HECTOR O.	170	09/30/92	09/30/90	1	2	2	1034	201.00	2 L 0022/01
034	10424.0	2	723	REYNOSO ALBERTO SILVESTRE	922	06/18/94	09/30/90	1	3	2	1034	128.00	2 L 0022/03 RES. 1033
034	10284.8	2	218	ZEBALLOS LUIS A.Y CARANTAS ALFREDO	227	09/30/92	12/30/90	1	2	2	1034	215.00	2 L 0022/02
Subsubtotal †										544.00			
MORENO													
035	10285.5	2	103	ALVAREZ Y MENDEZ	27905	12/31/85	12/30/88	1	3	2	1035	95.00	2

FE.ME.S.A.
GERENCIA DE EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS E INMUEBLES
CARTELES PUBLICITARIOS
AREAS OPERATIVAS

PERMISO AGENCIA	CANT. AVISOS	SUP. UBICACION	LINEA	FECHA INICIO	FECHA FIN	CANON MES	OBSERVACIONES
554 PUBLICAR	9	311 ZONA VIAS	SARMIENTO	07/01/90	06/30/93	897.07 MAR.92	TFA.MARZO 91 (LEY 23928)
422 RAPAGNANI	1	1 VITRINA EXPOSITORA DEL LOCAL ESTACION LINIERS	SARMIENTO	/ /	/ /	12.00 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
536 OLEXIM	2	12 PASO BAJO NIVEL ESTACION HAEDO	SARMIENTO	/ /	/ /	115.20 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
397 ORGEN	9	69 2DA.RIVADAVIA C/R.MEJIAS Y CIUDADELA	SARMIENTO	/ /	/ /	247.41 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
426 BOR	4	4 ESTACIONES LUJAN RODRIGUEZ Y LAS HERAS	SARMIENTO	/ /	/ /	17.40 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
496 BOR	6	6 ESTACIONES MERCEDES Y LUBOS	SARMIENTO	/ /	/ /	26.10 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
575 ALUDE	2	115 RUTA 7 KM.37 Y 37.500 MERLO	SARMIENTO	05/01/91	04/30/93	299.68 MAR.92	
*** Total ***						1614.86	

FE.ME.S.A.
GERENCIA DE EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS E INMUEBLES
CARTELES PUBLICITARIOS
AREAS OPERATIVAS

PERMISO AGENCIA	CANT. AVISOS	SUP. UBICACION	LINEA	FECHA INICIO	FECHA VTO.	CANON MES	OBSERVACIONES
440 CAR VEL	26	63 EN ESTACIONES ZONA VIAS LOCAL	B.M. Y R.	/ /	/ /	537.51 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
531 DOMAR	6	15 EST.SAENZ-ALSINA-LUGANO-MARTIN EZ-ZAMORA	B.M.R.	/ /	/ /	127.00 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
478 DOMAR	8	17 EST.SAENZ-EL PALOMAR-ZAMORA BALLESTER	B.M.R.SM.	/ /	/ /	184.97 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
465 DOMAR	120	120 EN ESTACIONES	B.M.R.SM.U.	/ /	/ /	1063.20 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
ORGEN	62	278 EN ESTACIONES Y P.A. NIVEL	B.M.R.U.SM.S	/ /	/ /	1519.95 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
424 DOMAR	107	130 EN ESTACIONES	B.M.R.URQ.	/ /	/ /	1065.60 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
565 MANZANO	187	567 EN ESTACIONES Y ZONA VIAS	B.R.SM.S.	08/01/90	07/31/92	2016.86 MAR.92	IFA.MARZO 91(LEY 23928)
459 VENERI	2	25 P.AN.RUTA 202-PAN AV.SENADOR MORON	B.Y SM.	/ /	/ /	89.25 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
275 D.P.P.	7	182 TERRAP.EL CANO AV.LIBERTADOR-GRAL.PAZ-LUIS M.CAMPOS	M. S.M.	/ /	/ /	1630.04 MAR.92	RENOVACIONES COMPLEMENTARIAS
512 YUMA	5	42 P.AN. AV.SAN MARTIN-AV.CENTENARIO J.CAMPOS S.LORENZO	M. Y BEL.	/ /	/ /	151.01 MAR.92	
546 HUELLA	4	17 TERRAP.SUPERI-PAREDON EL CANO-PDA.CHACARITA	M. Y S.M.	/ /	/ /	85.08 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
405 CIA.MECA	2	52 AV.GRAL.PAZ MIGUELETE-PAN.DORREGO PDA.CHACARITA	M. Y SM.	/ /	/ /	342.60 MAR.92	VARIOS EN "C" RENOVACIONES MENSUALES
36. URGEN	3	23 PAN.AV.SAN MARTIN -AV.BEIRO DEVOTO	M.- S.M.	/ /	/ /	82.47 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
8 CIA.PLATENSE	64	864 EN ESTACIONES S/PARANTES	M.R.S.	07/01/90	06/30/92	1814.44 MAR.92	IFA.MARZO 91(LEY 23928)
460 PUBLICAR	20	628 L.P.AV.LIBERT.S.FE CRNL.FREYRE	M.SM.	09/01/89	08/31/91	13904.04 MAR.92	OPCION 2 AZOS(31-8-93) RENOV.MENSUAL
545 ESTELA	3	74 P.AN.AV.CONGRESO - WARNES-S/ESTRUC.PUENTE AGUERO	M.SM.R.	/ /	/ /	327.38 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
528 DOMAR	4	12 PAN.ARTIGAS-EST.DEVOTO-EST.EL LIBERTADOR	M.SM.URQ.	/ /	/ /	69.53 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
304 D.P.P.	11	286 P.AN.TRIUNVIRATO-LA PAMPA MAON AV.DEL TEJAR ETC.	M.SM.Y BELG.	/ /	/ /	151.22 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
381 ORGEN	8	51 PASO PEATONAL CIUDADELA	M.STO.	/ /	/ /	207.06 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
419 VERDAD	5	148 CENTENARIO-SAN MARTIN MARTINEZ AVELLANEDA LUJAN	R.S.	/ /	/ /	507.30 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
439 CEVE	8	60 EN EST.SAN MIGULL-FLORES-LINIERS-MORON Y	S.M-STO	/ /	/ /	304.21 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES

FE.ME.S.A.
GERENCIA DE EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS E INMUEBLES
CARTELES PUBLICITARIOS
AREAS OPERATIVAS

PERMISO AGENCIA	CANT. AVISOS	SUP. UBICACION	LINEA	FECHA INICIO	FECHA VTO.	CANON MES	OBSERVACIONES
415 VENNERT	3	MERLO 40 P.AN.BV SAN MARTIN-RIO RECONQUISTA Y VIAS	SM Y U.	/ /	/ /	144.60 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
277 ESTELA	3	104 P.AN.BEIRO Y NAZCA AV.RIVADAVIA C/CUZCO Y GRAL.PAZ	SM.Y STD.	/ /	/ /	326.40 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
*** Total ***						26652.52	

LISTADO DE ANEXOS

ANEXOS	DESARROLLO
VII	MAPA DE LA RED
VIII	RAMALES DE LA CONCESION
IX	EST. PDAS. Y APEADEROS
X	LIMITES DE VIAS FISICOS Y OPERATIVOS
XI	PLANOS DE USOS DE VIA
XII	MATERIAL RODANTE
XIII y XIV	ESTABLECIMIENTOS Y EQUIPOS
XV	HORARIOS VIGENTES
XVI	VALORES MINIMOS DE LA OFERTA
XVII	TIEMPOS DE VIAJES MAXIMOS
XVIII	PUNTUALIDAD Y REGULARIDAD
XIX	CRITERIOS PARA LIMPIEZA
XX	CRITERIOS PARA LIMPIEZA MATERIAL RODANTE
XXI	INFORMACION PERIODICA REQUERIDA
XXII	DESVIOS PART. E INTERCAMBIOS
XXIII	CONTRATOS VIGENTES
XXIV	AREAS NO OPERATIVAS EN TERMINALES
XXV	PROGRAMA DE INVERSIONES
XXVI	DOCUMENTACION TECNICA (PLIEGOS)
XXVII	TARIFAS VIGENTES
XXVIII	TARIFAS ESPECIALES
XXIX	PLANILLA SUBSIDIO
XXX	PLANILLA COTIZACION DE DESEMBOLSOS POR INVERSIONES
XXXI	CERTIFICADO DE OBRA
XXXII	PERSONAL
XXXIII	RESUMEN DE COTIZACION
XXXIV	CRONOGRAMA DE INVERSIONES Y COTIZACION TOTAL



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER INTERNACIONAL
E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS -DE SUPERFICIE Y
SUBTERRANEOS- DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

LICITACION GRUPO 2

SERVICIOS DE LA LINEA SARMIENTO

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

CIRCULAR N°16-S

Se comunica a los adquirentes del Pliego mencionado en el título,
que:

- 1) Se anula lo solicitado como "Tren-Tierra Once-Moreno", en folios 1386 a 1390 de la carpeta N° 22 del anexo XXVI de la licitación Grupo 2, Servicios de la Línea Sarmiento.
- 2) Se agregan a la Carpeta N° 22 del Anexo XXVI, las especificaciones técnicas del "Sistema Radioeléctrico Troncalizado de Comunicaciones Operativas", que reemplaza lo anulado en el punto 1, y cuyo texto se presenta a continuación :

"OBRA: SISTEMA RADIOELECTRICO TRONCALIZADO DE
COMUNICACIONES OPERATIVAS

I) MEMORIA DESCRIPTIVA

El presente trabajo comprende el proyecto, provisión, montaje y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico troncalizado (Trunking), mediante el cual se canalicen y supervisen todas las comunicaciones operativas inherentes al movimiento de los trenes eléctricos en el sector ONCE-MORENO (36 Km.).

Comprende un sistema irradiante único en la estación HAEDO (ubicado a 18 km. de ONCE y 18 Km. de MORENO), donde se instalará la estación central con 6 repetidoras (1 de control y 5 de voz) de 100 W. operando en 800 MHZ; y los siguientes grupos de conversación o subflotas:



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

1- CONTROL TRENES:(15 estaciones + cabecera): Se reemplaza el actual sistema de control trenes, por equipos de radio en cada estación, incluida la cabecera en ONCE (Despachador).

2- TREN - TIERRA:(50 radios en cabinas de conducción + 25 portátiles para guardas + Depósito Castelar + tren de auxilio con 2 portátiles + 7 vehículos de calle + Cabecera en ONCE): El parque total asciende a 25 formaciones. Se contemplan 2 equipos de radio por formación, con equipamiento fijo en las 8 cabinas de conducción (antena, convertidor, microteléfono, parlante, botón de emergencia, cableado, etc), 1 portátil de mano para cada guarda, 1 equipo en Depósito Castelar, 1 equipo para el tren de auxilio con 2 portátiles, 7 equipos en vehículos de calle, y la cabecera en ONCE.

3- SUB ESTACIONES Y REDES:(18 estaciones + 4 vehículos + 10 portátiles): Abarca el puesto de mando central Cámara Ramos Mejía y las 17 Subestaciones o estaciones rectificadoras y transformadoras (incluidas las de Morón y Floresta a construir), vehículos y portátiles de mano intervinientes en el mantenimiento del suministro eléctrico de los trenes, y en la pronta intervención en caso de accidentes.

4- SEÑALAMIENTO Y TELECOMUNICACIONES: (5 centros + 5 vehículos + 25 portátiles): comprende los centros, vehículos y portátiles de mano empleados en el mantenimiento del área, y en la pronta intervención en caso de accidentes.

5- VIA Y OBRAS: (1 centro + 5 vehículos + 15 portátiles): Involucra al Distrito Haedo, los vehículos y al personal de supervisión, inspector y capataces de cuadrilla de Vía intervinientes en la conservación del sector y en la pronta intervención en caso de accidentes.

TOTAL: 114 Radios + 77 Portátiles - 191 Usuarios

NOTA: Actualmente existe en Haedo un mástil de 54 m de altura, marca CARVAJAL, modelo C35, que de ser posible, deberá contemplarse su reutilización.

II) SISTEMA DE CONTRATACION

Los trabajos serán contratados por el sistema de AJUSTE ALZADO, y los precios cotizados deberán incluir el costo de toda provisión, directa o indirecta, que el Contratista debe realizar para llevar a cabo la obra.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

III) GARANTIA

El Concesionario deberá garantizar el correcto funcionamiento de todo el sistema durante el período que dure la concesión, haciéndose cargo del mantenimiento y las reparaciones que surjan durante dicho período.

IV) CONSULTAS O ACLARACIONES

Cualquier consulta o aclaración referida al presente trabajo deberá formularse en la División Señalamiento y Telecomunicaciones ONCE en el horario de 9.30 a 18.30 Hs. teléfono 88-1080.

V) PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS

1- RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

- 1-1 La responsabilidad del correcto funcionamiento del sistema y de la óptima calidad de las comunicaciones en todo el área de cobertura, será del Contratista.
- 1-2 La provisión e instalación se realizará de acuerdo a las buenas reglas del arte, a fin de lograr un sistema de la mejores características posibles al estado de la técnica actual.

2- PROSPECCION

- 2-1 El Contratista deberá entregar como parte de la oferta un informe de prospección, el cual como mínimo deberá comprender:
 - Planillas de verificación de señal útil máxima, para todos los tipos de equipos involucrados (estaciones, trenes, vehículos, portátiles).
 - Criterios del proyecto
 - Conclusiones del informe
 - Listado de equipos

3- TRAMITACIONES DE LAS FRECUENCIAS Y AUTORIZACION DEL MASTIL

- 3-1 Las tramitaciones de las frecuencias ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, deberán ser llevadas a cabo por el Contratista, aportando la Autoridad de Aplicación toda la documentación requerida que le competa.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

3-2 Del mismo modo, el Contratista se deberá hacer cargo de todas las gestiones ante las autoridades aeronáuticas competentes, relacionadas con el mástil a construir en HAEDO.

4- ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES

4-1 FRECUENCIAS DE OPERACION

El sistema operará en las siguientes bandas: 806 - 824 MHz y 851 - 869 MHz.

4-2 TIPO DE TRONCALIZACION

El sistema deberá funcionar en la modalidad de troncalización de mensaje, con prioridad de usuario reciente; esto es, que un canal se asigna al oprimir el PTT durante todo el tiempo que dura el mensaje, y tiene prioridad de asignación del mismo canal, el usuario que se estaba comunicando.

4-3 CANAL DE CONTROL

El sistema deberá poseer un canal asignado exclusivamente para control y el resto de los canales será utilizado para voz.

4-4 CAPACIDAD DE CANALES

El sistema se proveerá equipado con 6 canales (1 de control y 5 de voz), pero deberá poder ser ampliado hasta un total de 20 canales.

4-5 FACILIDADES DEL SISTEMA

El sistema deberá permitir las siguientes facilidades, las cuales podrán ser asignadas a voluntad a los diferentes grupos o individuos.

4-5-1 COLA DE OCUPADO Y RELAMADA

En el caso de que todos los canales de voz estén ocupados, cada usuario que interroge al sistema durante el período de ocupación oír un tono de ocupado y deberá ser puesto en una cola de espera (FIFO). Cuando se libere un canal, el controlador central deberá notificar al primer móvil que llamó, rellamándolo mediante un tono de alerta, y así sucesivamente con los demás integrantes de la cola.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

4-5-2 NIVELES DE PRIORIDAD

El sistema deberá proveer hasta 5 niveles de prioridad para permitir el acceso a los usuarios más importantes durante los períodos en que todos los canales estén ocupados.

4-5-3 SOLICITUD DE CANAL AUTOMÁTICA

En el caso de que las señales sean débiles o haya interferencias, la unidad de radio deberá continuar enviando solicitud de canal hasta que haya reconocimiento de la solicitud, aún después de haber soltado el PTT.

4-5-4 PRIORIDAD DE USUARIO RECIENTE

Para asegurar comunicaciones ininterrumpidas, el usuario que ha sido asignado a un canal, deberá recibir la prioridad sobre los demás usuarios de igual nivel de prioridad.

4-5-5 LLAMADA GRUPAL

Los equipos asignados a un grupo de conversación deberán poseer llamada grupal, comunicándose con los demás integrantes del grupo. Todos los integrantes deberán poseer la facilidad de poder cambiar selectivamente de grupo mediante una llave manual o teclado.

4-5-6 LLAMADA GENERAL DE FLOTA

El sistema deberá permitir hacer llamada general para hablar a todos los miembros de la flota, utilizando un único canal.

4-5-7 LLAMADA MULTIGRUPOS

Se deberán poder hacer llamadas para hablar a varios grupos al mismo tiempo.

4-5-8 ALARMA Y LLAMADA DE EMERGENCIA

La alarma de emergencia se iniciará desde cualquier equipo mediante la opresión de un botón destinado a emergencia.

El despachador se notificará inmediatamente del estado de emergencia mediante una alerta audible y la indicación visual en un display de la



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

identificación del usuario en emergencia.
Luego de enviada la alarma, al oprimir el PTT se le asignará inmediatamente un canal libre, procesándose la llamada de emergencia. En el caso de que todos los canales estén ocupados, la llamada de emergencia siempre deberá tener la mayor prioridad. El usuario en emergencia deberá quedar primero en la cola y todos los tiempos de retención de repetidoras se colocarán en cero. Así, tan pronto como el primer usuario de cualquier canal suelte el PTT, el usuario en emergencia tomará el canal que será asignado para la emergencia durante largo tiempo.

4-5-9 LLAMADA DE ALERTA ILIMITADA

Para iniciar una llamada de alerta, el despachador o cualquier usuario, conmutará su equipo al modo "llamada de alerta", seleccionará el individuo a llamar y oprimirá el PTT.

La llamada de alerta será recibida, en forma audible y el identificador de quien la origina aparecerá en el display de quien la recibe, para que se comunique por un mensaje importante.

Los indicadores de alarma cesarán cuando quien recibe la llamada de alerta oprime su PTT.

4-5-10 CONVERSION PRIVADA ILIMITADA

Cualquier usuario deberá poder llamar selectivamente a cualquier otro, entablando una conversación privada.

Para ello, el usuario deberá conmutar su equipo al modo "conversación privada", seleccionar el individuo con el que quiere hablar privadamente y oprimir su PTT.

El que recibe la llamada deberá poder ver la identificación de quien lo llama en su display.

Bajo ninguna circunstancia los usuarios fuera de la conversación privada deberán poder oirla.

4-5-11 OPERACION EN MODO CONVENCIONAL (No troncalizado)

Todos los equipos deberán poseer la facilidad de operar en modo convencional, programando las unidades con frecuencias dentro de la banda de los equipos, pero no pertenecientes al sistema troncalizado. De este modo se permitirá hablar de "radio a radio".



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

4-5-12 FUSION DE GRUPOS

El despachador deberá poder tener la facilidad de fusionar grupos a voluntad, de manera que cualquier usuario que transmita será escuchado por todos los demás de los grupos fusionados.

4-5-13 REAGRUPAMIENTO DINAMICO

El despachador deberá poder cambiar la asignación de grupo de conversación de cualquier radio, de manera que en el caso de situaciones especiales (accidentes, etc.), individuos de diferentes grupos puedan comunicarse en forma

conjunta formando un nuevo grupo de emergencias.

El reconocimiento de que el reagrupamiento ha sido efectuado se deberá mostrar en el display del despachador. A su vez, en las unidades de radio reagrupadas deberán actuar indicadores de alerta de su nueva asignación.

El despachador deberá además poder disponer de configuraciones de reagrupamiento almacenadas en computadora (terminal de gerenciamiento), para situaciones críticas preestablecidas.

4-5-14 INHIBICION SELECTIVA DE RADIO

El despachador deberá poder negar selectivamente el acceso al sistema a cualquier equipo de radio del sistema.

Una vez inhibido el radio quedará inoperable no pudiendo transmitir ni recibir comunicaciones, de ningún tipo.

4-5-15 EXPLORACION DE GRUPOS DE CONVERSACION (Scanner)

El despachador deberá poder monitorear los grupos de conversación sin prioridad, según la base FIFO. Deberá además poder unirse a la conversación del grupo que está oyendo.

4-5-16 MONITOREO PRIORITARIO

El despachador deberá poder establecer que en el monitoreo haya un grupo prioritario. Cuando éste se escucha, tendrá automáticamente la posibilidad de hablar sobre ese grupo.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

4-5-17 LLAMADAS TELEFONICAS

Se deberán poder implementar llamadas telefónicas desde los radios. La modalidad de la llamada podrá ser en semiduplex o full duplex (para posibles móviles que operen en full duplex).

El usuario oprimirá un botón, esperará el tono y tecleará el número que desea llamar (decádico: ROTARY DIAL). Si todos los canales están ocupados, el usuario recibirá una señal de ocupado y será puesto en una lista de espera hasta que haya un canal disponible, en cuyo caso oirá el tono de discar.

4-6 DESCRIPCION FUNCIONAL DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA

4-6-1 CONTROLADOR CENTRAL

Sus principales funciones son:

- 4-6-1-1 Seleccionar y asignar canales disponibles.
- En caso de que un canal de voz falle, el controlador central deberá dejar de asignarlo hasta que sea reparado.
 - En caso de fallar el canal de control, el sistema deberá pasar a operar como un repetidor convencional.
Cada radio deberá tener programado en qué canal convencional operar en este caso.
 - Si accidentalmente a un equipo se le asigna el canal que emplea otro grupo de conversación, automáticamente deberá retomar el canal de control.
- 4-6-1-2 Monitorear e indicar alarma por falta de potencia de transmisión y portadora no identificada sobre un canal.
- Si la salida de una de las repetidoras baja de un determinado umbral, o bien existe demasiada potencia reflejada, el controlador central deberá anular esa repetidora.
 - El controlador central deberá cortar la repetidora cuando detecte una portadora no deseada (interferencia) durante más de un tiempo determinado.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

- 4-6-1-3 Recoger y decodificar la señalización entrante de los requerimientos de los servicios, y generar y codificar la señalización saliente.
- 4-6-1-4 Generar la información que libera los circuitos de audio de los usuarios autorizados a monitorear las comunicaciones.
- 4-6-1-5 Monitorear la actividad de los canales de voz y controlar cada secuencia de llamada.

4-6-2 TERMINAL DE GERENCIAMIENTO

Se trata de una terminal de computadora que permite brindar las siguientes facilidades:

4-6-2-1 Identificación de unidad

Todos los equipos deberán enviar un código de identificación al comienzo de cada llamada, que permitirá exhibir en tiempo real en la pantalla de la terminal el nombre o número del radio.

4-6-2-2 Exhibición de alarmas de emergencia

Cuando un usuario oprima el botón de emergencia, inmediatamente se enviará una alarma al despachador con identificación de la unidad en problemas.

Además de ello, deberá aparecer una alarma de emergencia destellando en color rojo en la pantalla de la terminal. Aún cuando todos los canales de voz estén ocupados se deberá indicar la emergencia.

4-6-2-3 Llamada de alerta

Desde la terminal se deberán poder iniciar llamadas de alerta a cualquier usuario del sistema. Esto provoca una indicación en la unidad que la recibe, alertándolo que llame al despachador por un mensaje importante. En la pantalla deberá aparecer un reconocimiento de que la llamada de alerta fué recibida.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

4-6-2-4 Inhibición selectiva de radio

Si se pierde o roba un equipo, desde la terminal se deberá poder prohibir al radio operar en el sistema.

Del mismo modo se deberá poder rehabilitar al equipo inhibido, una vez recuperado.

4-6-2-5 Reagrupamiento Dinámico

Permitirá reasignar el grupo para conversación a las unidades que se deseen de manera de formar un nuevo grupo para circunstancias especiales (accidentes, etc.)

La terminal deberá verificar que se haya realizado las nuevas asignaciones particulares.

El operador deberá poder ingresar asignaciones de grupos para situaciones de emergencia preestablecidas.

4-6-2-6 Reporte de usuarios

Permitirá al operador verificar el modo de operación de cada individuo del sistema, dando al instante un reporte sobre el "Status" operacional y grupo de conversación al que pertenece.

4-6-3 GRUPOS DE CONVERSACION

La siguiente es una descripción de como se ha ideado el funcionamiento de los diferentes grupos de conversación; pero se deberá tener presente que la versatilidad del sistema propuesto, permitirá que todos los equipos puedan disponer de las facilidades descritas anteriormente (punto 4-5) o bien solamente de aquellas que se desee de manera que la inversión ofrece una gran variedad de esquemas de funcionamiento, adaptables a las necesidades operativas de la Línea Ferroviaria.

4-6-3-1 Control Trenes

Cada estación contará con un equipo que le permitirá comunicarse con la cabecera de Control Trenes (Despachador) en ONCE y con el resto de las estaciones.

El funcionamiento básico será con llamada por voz, y que todos escuchen las conversaciones que se cursan.

Si se opera en el modo "Llamada privada", el operador de Control Trenes o cualquier estación podrá hacer una llamada selectiva a cualquier otra,



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

entablado una conversación privada, de manera que ningún otro usuario pueda oírlo. La estación que recibe la llamada, oír la voz, verá en su display quien lo llama, tomará el microteléfono (handset) con tecla para hablar (PTT) y contestará en forma privada.

Una tercer posibilidad será que el operador de Control Trenes o una estación llame a otra mediante una "llamada de alerta", de manera que quien recibe la llamada tendrá una identificación audible y verá en su display quien lo llama.

La indicación audible persistirá hasta que tome el microteléfono y oprima la tecla para hablar, pudiendo contestar a canal abierto (todos oyen) o en conversación privada llamando selectivamente a quien indica el display. En caso de que las estaciones no posean teléfono automático, o que el mismo no funcionara, se podrá hacer llamadas telefónicas según el procedimiento indicado en 4-5-17.

4-6-3-2 Tren Tierra

Cada cabina de conducción dispondrá de un equipo de radio convenientemente oculto para evitar robos o depredaciones, y lo accesible al conductor será el microteléfono con tecla para hablar (como alternativa se deberá proponer un sistema "manos libres"), un parlante exterior, un botón de emergencia, el control de volumen, y una llave de tres posiciones para seleccionar el tipo de llamada: Grupal; Privada y en Modo Convencional.

Ante una emergencia el conductor oprimirá el botón y se desencadenará el procedimiento indicado en 4,5-8.

Si el conductor selecciona el tipo de llamada grupal, lo que hable será escuchado por el resto de los conductores de la Línea, los guardas y el operador de Control Trenes, quien recibirá en su display la identificación de quien habla.

Si selecciona el tipo de llamada privada, lo que hable solamente será escuchado por el operador de Control Trenes, quien recibirá en su display la identificación de quien habla.

Si selecciona el modo convencional, podrá hablar de radio a radio con los equipos que estén en alcance directo. Este modo es útil en el caso de que todo el sistema deje de funcionar, o bien en casos especiales en los que se desee entablar comunicaciones locales fuera del sistema troncalizado. Cada guarda contará con un equipo portátil de mano en el que podrá elegir mediante una llave funcionar en el sistema troncalizado o en modo convencional, y dispondrá además de un botón de emergencia y de la posibilidad de entablar conversación privada llamando selectivamente mediante teclado.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Como parte del sistema troncalizado, cuando hable será escuchado por el resto de los integrantes del grupo Tren-Tierra, o bien mediante teclado podrá establecer una conversación privada con el conductor o con el operador de Control Trenes.

En modo convencional, podrá hablar de radio a radio con los equipos que estén en alcance directo.

El botón de emergencia permitirá desencadenar el procedimiento indicado en 4-5-8, muy útil en el caso de tener que solicitar la intervención de la policía o una ambulancia.

El tren de auxilio será provisto del mismo equipamiento que una cabina de conducción, más dos portátiles de mano para sus operarios. En este caso el funcionamiento en modo convencional es el más eficiente para las conversaciones de coordinación de las tareas en los sitios de accidentes. El depósito base de Castelar contará con un equipamiento como el de las estaciones pero operando en el grupo Tren Tierra, pudiendo comunicarse con los trenes del sector y el operador de Control Trenes.

Toda la actividad de este grupo será monitoreada en forma prioritaria por el operador de Control Trenes.

4-6-3-3 Sub estaciones y redes

Cada sub-estación contará con un equipo de radio, de manera que la Cámara Ramos Mejía pueda comunicarse en forma grupal o selectivamente mediante llamadas privadas o de alerta, para la coordinación de tareas de cortes de energía o de mantenimiento.

Además de ello los vehículos y el personal de mantenimiento contarán con equipos que le permitirán ser parte del grupo de conversación.

Todos los integrantes (sub-estaciones, vehículos y portátiles), dispondrán de la posibilidad de comunicarse en forma grupal (todos oyen) o en forma selectiva mediante llamadas privadas o de alerta realizadas por teclado, con cualquier otro miembro del grupo o con el operador de Control Trenes. Todos dispondrán además del acceso a llamadas telefónicas según el procedimiento descrito en 4-5-17.

Mediante llave o tecla, todos deberán poder seleccionar los grupos de conversación de Señalam.y Telecom;y de Vía y Obras; y el funcionamiento en modo convencional para comunicarse en forma directa de radio a radio.

Toda la actividad de este grupo será monitoreada por el operador de Control Trenes.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

4-6-3-4 Señalamiento y Telecomunicaciones

Se colocarán equipos fijos en los centros de mantenimiento, móviles en los vehículos y portátiles de mano para todo el personal de mantenimiento que debe realizar tareas coordinadas tales como pruebas de cables, ajustes de cambios de vía, reparación de circuitos de vía, etc. Todos los integrantes tendrán la posibilidad de comunicarse en forma grupal (todos oyen) o en forma selectiva mediante llamadas privadas o de alerta realizadas por teclado, con cualquier otro miembro del grupo o con el operador de Control Trenes.

Todos podrán acceder a hacer llamadas telefónicas, según el procedimiento descrito en 4-5-17.

Mediante llave o tecla podrán seleccionar los grupos de conversación de sub-estaciones y redes, y de Vía y Obras; y el funcionamiento en modo convencional para comunicarse en forma directa de radio a radio.

Toda la actividad de este grupo será monitoreada por el operador de Control Trenes.

4-6-3-5 Vía y Obras:

Se colocará un equipo fijo en el Distrito Haedo, móviles en los vehículos y portátiles de mano para el personal de supervisión, inspectores y todos los capataces de vía.

Todos dispondrán de la posibilidad de comunicarse en forma grupal (todos oyen) o en forma selectiva mediante llamadas privadas o de alerta realizadas por teclado, con cualquier otro miembro del grupo o con el operador de Control Trenes. Además podrán realizar llamadas telefónicas, según el procedimiento descrito en 4-5-17.

Mediante llave o tecla podrán seleccionar los grupos de conversación de Sub-estaciones y redes, y Señalamiento y Telecomunicaciones y el funcionamiento en modo convencional para comunicarse en forma directa de radio a radio.

Toda la actividad de este grupo será monitoreada por el operador de Control Trenes.

4-6-3-6 Futuras ampliaciones

El sistema deberá permitir la ampliación de los grupos descritos, por ejemplo con las locomotoras que ingresan al área de influencia de FE.ME.SA. y la creación de nuevos grupos tales como:

-Servicio médico: contemplaría las dependencias del servicio médico y la ambulancia, así también los hospitales de la zona.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

- Policía: Involucraría las dependencias de la policía ferroviaria, con portátiles para los agentes que custodian los trenes, así como las comisarías y los cuarteles de bomberos de la zona.
- Personal de Dirección: Abarcaría los funcionarios de nivel de dirección Jefes de División, Jefes de Unidad y Gerente, con portátiles de mano y equipos fijos en sus escritorios, o en sus automóviles particulares.

4-6-4 Despachador

El despachador del sistema será el operador de Control Trenes ONCE. Dispondrá de dos equipos, uno fijo en el grupo de conversación de Control Trenes con una consola tipo teléfono de escritorio, y otro con micrófono de escritorio para el monitoreo y comunicación con el grupo Tren-Tierra (monitoreo prioritario) y los grupos de Infraestructura (sub-estaciones y redes, SyT. y VyO).

El despachador podrá realizar llamadas grupales, general del sistema, privadas y de alerta a cualquier usuario, y recibir las llamadas descriptas en 4-6-3.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

5- ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES

5-1 Estación Central de Haedo.

5-1-1 Estructura metálica soporte de antenas.

- 5-1-1-1 El mástil a construir deberá responder a la norma: "Estructuras de acero para los sistemas de telecomunicaciones", SC - An 2-39-01, Resolución 250 SC/82, de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.
- 5-1-1-2 La altura del mástil será la que surja de los cálculos como necesaria para permitir la correcta comunicación de todos los equipos (aún los portátiles de mano) en todo el área de cobertura.
- 5-1-1-3 El mástil, además de soportar las antenas del sistema, deberá estar preparado para soportar hasta tres parábolas enrejilladas de 2m. de diámetro cada una, dispuestas todas sobre la misma cara.
- 5-1-1-4 Las riendas que atraviesan vías deberán librar el perfil mínimo de obra.
- 5-1-1-5 En el caso de ser necesarios anclajes elevados, los mismos deberán construirse totalmente con hormigón armado.
- 5-1-1-6 En caso de ser necesario, la modificación de instalaciones existentes, correrán por cuenta del Contratista la provisión de la mano de obra y los materiales necesarios.
- 5-1-1-7 Se deberá realizar la puesta a tierra de cada anclaje, de manera de poner a tierra todas las riendas que terminan en el mismo.
- 5-1-1-8 Se deberá realizar la puesta a tierra en tres puntos de la malla de los cables coaxiales, según normas de la ex Entel.
- 5-1-1-9 Se deberá realizar la instalación de pararrayos acorde a la zona.
- 5-1-1-10 El Contratista deberá realizar el balizamiento aeronáutico, tanto diurno como nocturno, acorde a los requerimientos establecidos por las autoridades aeronáuticas pertinentes.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

5-1-2 Antenas

Las antenas de transmisión y recepción serán de la mejor calidad, de ganancia y forma de irradiación acorde a los cálculos de enlace.

5-1-3 Cables coaxiales

Deberán ser tipo FOAM, CELLFLEX ó HELIAX, de diámetro acorde a los cálculos de enlace.

5-1-4 Combinador de transmisión

Las salidas de los 6 transmisores serán conectadas al Combinador que permitirá acoplarlos a la antena de transmisión.

- Rango de frecuencias: 806 - 1000 MHz
- Ancho de banda: 50 MHz
- Aislación mínima Tx-Tx: 63 dB
- Aislación mínima Antena -TX: 50 dB
- Máxima pérdida de inserción por canal: 2,9 dB
- Máxima potencia de entrada continua por canal: 125 W
- Máxima potencia reflejada de antena admisible: 60 W
- Separación de canal para obtener las especificaciones: 630 KHz
- Mínima separación de canales: 250 KHz
- Rango de temperatura: -30 a + 60 °C.
- Máxima R.O.E. en todas las conexiones: 1,25 %.

5-1-5 Multiacoplador de recepción

La salida de la antena de recepción será conectada a un amplificador de R.F. y de ahí al multiplicador de recepción que entregará la señal a los 6 receptores.

- Rango de frecuencias: 806 - 1000 MHz
- Ancho de banda : 15 MHz
- Figura de ruido total: 3,8 dB.
- Punto de intercepción de 3er orden: + 34 dB.
- Ganancia del amplificador de R.F. del mástil: 25 dB.
- Ganancia del amplificador de la base: 19,5 dB
- Ganancia del sistema, exlcuída la pérdida en los cables: 32,2 dB.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

5-1-6 Repetidoras

5-1-6-1 Transmisor

- Frecuencias : 851 - 869 MHz
- Potencia de R.F. : 150W (Ajustado a 100W)
- Estabilidad de frecuencia: $\pm 0,0001\%$ entre -30 y + 60 °C.
- Aislación: -20 dBc a ± 25 KHz.
- Desviación: Voz ± 5 KHz para 100% a 1 KHz
 Códigos ± 4 KHz para 100% a 1 KHz
- Sensibilidad de audio: -20 dBm a + 11 DBm.
- Espúrias y emisiones armónicas: -90 dBc.
- Zumbido y ruido de FM: -50 dB nominales para un ancho de banda de 300 a 3000 Hz, con 750 useg de deénfasis referido a un tono de 1 KHz, a 3 KHz de desviación.
- Respuesta de audio(para voz): +1, -3dB para preénfasis de 6dB por octava, de 300 a 3000 Hz, referido a 1 KHz.
- Distorsión de audio (para voz): Menor a 2% para 60% FSD a 1000 Hz.

5-1-6-2 Receptor

- Frecuencias: 806 - 824 MHz
- Separación de canal: 25 KHz
- Selectividad EIA-SINAD: -90 dB a ± 25 KHz
- Sensibilidad de recepción: 0,25 uV, 12 dB SINAD
- Desviación de canal: ± 2 KHz mínimo.
- Estabilidad de frecuencia: $\pm 0,0001\%$ entre -30 y + 60 °C.
- Intermodulación EIA-SINAD: -85 dB.
- Rechazo de espúrias y frecuencia imagen : -100 dB.
- Características de audio (para voz): +1, -3 dB para 6 dB por octava de deénfasis entre 400 y 3000 Hz.
- Distorsión de audio (para voz): Menos del 3% a 1KHz
- Zumbido y ruido de FM: -50 dB nominales para un ancho de banda de 300 a 3400 Hz. con 750 useg de deénfasis referido a un tono de 1 KHz a 3 KHz de desviación.

5-1-7 Controlador central

Deberá permitir la troncalización de mensajes, según lo indicado en 4-2.
Deberá poseer un canal dedicado exclusivamente para control, según lo indicado en 4-3.
Deberá poder controlar 6 canales (1 de control y 5 de voz), con la



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

5-2-2 Especificaciones del transmisor

- Frecuencias : 806 - 824 MHz
- Potencia de RF : Instalaciones fijas : 15 W
Trenes y vehículos : 35 W
- Espúreas y armónicas : Mejor que - 70 dBc.
- Estabilidad de frecuencia : $\pm 0,00015$ % entre -30 y + 60° C.
- Sensibilidad de audio : 0,080 V ± 3 dB para 60 % de la máxima desviación a 1000 Hz.
- Zumbido y ruido de FM : -40 dB (método EIA)
- Respuesta de audio : +1, -3dB de la característica de preénfasis de 6 dB/ Octava entre 300 y 3000 Hz.
- Distorsión de audio : Menor que 3% (medido por EIA)
- Máxima separación de frecuencia : 18 MHz.

5-2-3 Especificaciones del receptor

- Frecuencias: 851 - 869 MHz
- Sensibilidad (EIA - SINAD): 0,3 μ V
- Selectividad (EIA - SINAD): -80 dB a ± 25 KHz
- Intermodulación: -80 dB a ± 25 KHz
- Rechazo de espúreas y frecuencia imagen: -90 dB
- Máxima separación de frecuencias: 18 MHz
- Espaciamiento de canal: 25 KHz
- Estabilidad de Frecuencia: $\pm 0,00015$ % entre -30 y + 60°C
- Salidad de audio: 5W con menos 3% de distorsión

5-2-4 Accesorios

- 5-2-4-1 Las estaciones y los trenes deberán poseer microteléfonos con tecla de PTT (Handset) con un soporte para alojamiento (Hang-Up Box).
Deberán ser del tipo pesado, de condiciones robustas acorde al uso intenso que se le brindará.
Como alternativa para los trenes se deberá proponer un sistema "manos libres".
- 5-2-4-2 El resto de las instalaciones fijas y móviles se deberán proveer con micrófono de palma.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

posibilidad de ser ampliado a 20, según lo indicado en 4-4.
Deberá permitir todas las facilidades indicadas en 4-5, y realizar las funciones indicadas en 4-6-1.
Se deberá proveer con 3 unidades de interconexión telefónica para permitir llamadas desde los radios sobre centrales de discado por pulsos. El rango de temperatura que deberá soportar es de -30 a + 60°C.

5-1-8 Alimentación

Todos los equipamientos instalados en la estación central de Haedo deberán estar alimentados desde una UPS (fuente de alimentación ininterrumpida), con reversación automática sobre banco de baterías, tal que permita mantener la autonomía del servicio durante 8 horas ante cortes de energía.

5-2 Transceptores para instalaciones fijas (estaciones, centros, etc) trenes y vehículos.

5-2-1 Especificaciones generales

- 5-2-1-1 Deberá poder seleccionar hasta 8 sistemas, 8 subflotas y 10 canales convencionales.
- 5-2-1-2 Deberá cumplir o superar todas las especificaciones MIL-STD 810 D sobre ensayos de vibración, impacto, lluvia, niebla salada, arena y polvo.
- 5-2-1-3 Deberá poseer display alfanumérico.
- 5-2-1-4 Deberá emitir identificación de PTT y de emergencia.
- 5-2-1-5 Deberá poder responder a conversación privada y decodificar llamadas de alerta.
- 5-2-1-6 Deberá poseer la capacidad de realizar en forma ilimitada conversaciones privadas y llamadas de alerta.
- 5-2-1-7 Deberá poseer capacidad de realizar llamada telefónica.
- 5-2-1-8 Deberá permitir reagrupamiento dinámico.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

5-2-4-3 Los trenes deberán contar con parlante exterior, botón de emergencia y montaje con llave.

5-3 Instalación en estaciones, centros, etc.

5-3-1 Cada instalación fija deberá poseer una antena direccional YAGUI, orientada a Haedo de ganancia y altura acorde a los cálculos de enlace.

5-3-2 Todas las instalaciones fijas deberán contar con una UPS (fuente de alimentación ininterrumpida), con reversación automática sobre banco de baterías, tal que permita mantener la autonomía del servicio durante 8 horas ante cortes de energía.

5-3-3 En caso de ser necesario la modificación de instalaciones existentes, correrán por cuenta del Contratista la provisión de la mano de obra y los materiales necesarios.

5-4 Instalación en trenes

5-4-1 Todas las cabinas de conducción deberán estar equipadas con las instalaciones fijas necesarias: convertidor de tensión, antena, cableado, microteléfono con tecla PTT (o sistema "manos libres" propuesto), botón de emergencia, control de volumen y llave de tres posiciones para seleccionar el tipo de llamada (Grupal, privada con Control Trenes y Convencional). Pero sólo 50 cabinas deberán poseer un equipo de radio convenientemente oculto y asegurado con llave, pero a su vez fácilmente extraíble en caso de que deba ser cambiado por falla.

5-4-2 Antenas

5-4-2-1 Las antenas deberán ser tipo "DOMO" de perfil bajo, omnidireccionales, moldeadas en material de alto impacto, protegidas contra obstrucciones y vandalismos.

5-4-2-2

- Rango de frecuencia: 806 - 866 MHz
- Potencia: 100 W máximo
- Ganancia: Unitaria
- R.O.E.: Menor que 1,5:1
- Impedancia: 50 Ohm nominales
- Ancho de banda: 60 MHz



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

5-4-3 Conversores de tensión

- 5-4-3-1 La alimentación disponible en las cabinas es de 100 V de corriente continua; +10%, -20%, por lo que se deberán proveer los conversores de tensión correspondientes para los requerimientos de los equipos.
- 5-4-3-2 Deberá poseer un interruptor de encendido bipolar, e indicación de salida mediante led rojo.
- 5-4-3-3 Deberá poseer una aislación entrada/salida/masa mayor a 1500 Vcc.
- 5-4-3-4 Deberá contar con protecciones contra sobrecarga y cortocircuito.
- 5-4-3-5 Deberá cumplir con la especificación IEC 68-2-6 referida a vibraciones sinusoidales.
- 5-4-3-6 Sus dimensiones no excederán de 300 mm ancho, 250 mm alto y 600 mm profundidad.

5-5 Instalación en vehículos

- 5-5-1 Se instalará un equipo con micrófono de palma, debiendo proveerse la antena, cables, conectores, y demás accesorios necesarios para la instalación del transceptor en el vehículo.

5-6 Transceptores portátiles de mano

5-6-1 Especificaciones generales

- 5-6-1-1 Deberá poder seleccionar hasta 3 sistemas, 6 grupos de conversación y operar en modo convencional.
- 5-6-1-2 Deberá poseer botón de emergencia.
- 5-6-1-3 Deberá permitir hacer llamada telefónica.
- 5-6-1-4 Deberá permitir iniciar y recibir conversación privada ilimitada y llamada de alerta.
- 5-6-1-5 Deberá permitir reagrupamiento dinámico.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

5-6-1-6 Deberá cumplir o superar todas las especificaciones MIL-STD 810 c y 810 D sobre ensayos de baja presión, alta temperatura, baja temperatura, shock de temperatura, radiación solar, lluvia, humedad, niebla salada, polvo, vibración e impacto.

5-6-2 Especificaciones del transmisor

- Frecuencia: 806 -824 MHz
- Potencia de R.F.: 2 W.
- Estabilidad de Frecuencia: $\pm 0,00015\%$ entre -30 y +60 °C.
- Emisión de armónicas y espúreas: -46 dBc
- Zumbido y ruido de FM: -40dB
- Distorsión: 5% máximo.
- Limitación de modulación: ± 5 KHz

5-6-3 Especificaciones del receptor

- Frecuencias: 851 - 869 MHz
- Ancho de banda (sin degradación): 19 MHz
- Sensibilidad (12 dB SINAD): 0,35 μ V
- Intermodulación: -60 dB
- Selectividad: -60 dB
- Respuesta a espúreas: -60 dB
- Estabilidad de frecuencia: $\pm 0,0002\%$ entre -30 y + 60 °C.
- Salida de audio: 500 mw
- Distorsión: 5% máximo
- Espaciamiento del canal: 25 KHz

5-6-4 Baterías

5-6-4-1 La batería deberá poseer una capacidad tal que permita la operación del transceptor durante 8 horas, con un ciclo de actividad de 5% del tiempo transmitiendo, 5% del tiempo recibiendo y 90 % del tiempo en stand-by.

5-6-5 Accesorios

5-6-5-1 Se deberá proveer con cargador individual de baterías, del tipo carga rápida (máximo 1 hora).
Una vez alcanzando el nivel máximo de carga de las baterías, deberá conmutar en forma automática al estado de flotación con



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

indicación luminosa.

5-6-5-2 Se deberá proveer con estuche de cuero.

5-7 Equipamiento a instalar en Once

5-7-1 Despachador

5-7-1-1 El despachador dispondrá de dos equipos de radio tales como los especificados en 5-2 (salvo lo indicado en 5-2-4). Un equipo operará fijo en el grupo de conversación de Control Trenes, y será comandado mediante una consola. El otro operará con el grupo Tren Tierra (el cual será monitoreado en forma prioritaria) y los grupos de infraestructura (subestaciones y redes, Señalamiento y Telecomunicaciones, y Vía y Obras).

5-7-1-2 La consola deberá ser tipo teléfono de escritorio, y permitir controlar todas las funciones del radio propias del despachador. Además del microteléfono con PTT, deberá poseer un micrófono incorporado, de manera que se oprima una tecla y se hable a distancia sin descolgar el microteléfono. Deberá poseer display alfanumérico.

5-7-1-3 El equipo destinado a Tren Tierra e Infraestructura estará montado sobre el pupitre del despachador, con micrófono de escritorio.

5-7-1-4 Los dos equipos destinados al despachador deberán estar conectados a una única antena YAGUI mediante un acoplador bidireccional.

5-7-2 Terminal de Gerenciamiento

5-7-2-1 Se deberá proveer una computadora (teclado, monitor, disco rígido e impresora) que permita brindar las facilidades indicadas en 4-6-2. Toda la información disponible en pantalla deberá poder ser obtenida en la impresora.

5-7-2-2 Se deberá proveer el módulo de interfaz necesario para vincular la computadora con el modem de R.F.

5-7-2-3 Se deberá proveer el modem de R.F. que permita vincular radioeléctricamente al terminal de gerenciamiento con el



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

controlador central.

- 5-7-2-4 Como toda instalación fija, deberá poseer la antena YAGUI de ganancia y altura acorde a los cálculos de enlace.

5-7-3 Grabador de conversaciones

- 5-7-3-1 Para poder disponer de un registro de todas las conversaciones que monitorea o en las que participa el operador, se deberá proveer un grabador multipista de la mejor calidad.
- 5-7-3-2 El grabador deberá registrar la hora y la fecha en la cinta magnética, de manera que al reproducirse la misma, aparezca en un display la hora y la fecha de lo que se está escuchando.
- 5-7-3-3 Se deberá proveer suficiente cantidad de cinta como para disponer de las grabaciones de los últimos 30 días.

5-7-4 Alimentación

Todos los equipamientos instalados en Once deberán estar alimentados desde una UPS (fuente de alimentación ininterrumpida), con reversación automática sobre banco de baterías, tal que permita mantener la autonomía del servicio durante 8 horas ante cortes de energía.

5-8 Equipos adicionales y accesorios de medición

- 5-8-1 Se deberán proveer 2 equipamientos completos de los empleados en las instalaciones fijas, trenes y vehículos, y 2 de los portátiles de mano, como reserva para posibles recambios.
- 5-8-2 Se deberán proveer todos los accesorios de medición necesarios para el mantenimiento preventivo del sistema, que como mínimo deberá constar de:

- Kit de programación de unidades con diskettes de 5.25" o 3.5".
(Para programar mediante PC todas las facilidades de operación y demás parámetros de funcionamiento de los radios).



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

- Kit de herramientas de mantenimiento y service.
- Analizador de comunicaciones (Instrumento de medición que permite realizar todas las verificaciones necesarias para el mantenimiento)."

GUIDO DI TELLA
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
e Int.de Economía y Obras y Servicios
Públicos



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL
E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS -SE SUPERFICIE Y
SUBTERRANEOS- DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

GRUPO 1

SERVICIO DE LA LINEA SARMIENTO

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

CIRCULAR N°15 -S

Se comunica a los adquirentes del Pliego mencionado en el epígrafe que en respuesta a las consultas que seguidamente se transcriben, se han proporcionado las respuestas aclaratorias que también se consignan a continuación.

1. FC SARMIENTO - ANEXO XXVI. CARPETA 4

CONSULTA

En relación a la carpeta n° 4 correspondiente a la línea Sarmiento, Obra: SUBESTACION RECTIFICADORA: CABALLITO, VILLA LURO Y MERLO - AMPLIACION , RENOVACION Y MODIFICACION DE CABLES ALIMENTADORES PARA TRACCION ELECTRICA, se dan características del cable multipolar de 27 * 2,5 mm² que deberán responder, según se menciona, a la norma IRAM 2220 (proyecto 1) . Este tipo de cable , para el uso al que se va a someter, se encuentra normado por la norma IRAM 2268, por lo que consideramos esta modificación en nuestras evaluaciones salvo indicación de ustedes en contrario.

Con respecto a los empalmes de los cables alimentadores de tracción eléctrica, se alude a los del tipo convencional de hierro, conector, masa aislante, etc., observamos que la técnica actual permite con ventajas la realización de empalmes del tipo termocontraibles, por lo que estimamos conveniente considerar esta modificación en nuestra oferta, excepto indicaciones en contrario por parte de ustedes.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

RESPUESTA

Se acepta el encuadre en la norma IRAM 2268, y los empalmes con tubos termocontraíbles para los conductores unipolares de corriente continua, siempre que se cumplan en un todo las prescripciones técnicas para efectuar el sellado de la unión.-

2. FC SARMIENTO - ANEXO XXVI. CARPETA N° 10

CONSULTA

Para poder evaluar satisfactoriamente la reconstrucción de los pasos a nivel peatonales (punto 2.7, folio 592) se solicita un plano o lámina técnica típica con las dimensiones y configuración de los elementos de la obra.

RESPUESTA

Se remiten los planos requeridos.-

3. FC SARMIENTO - ANEXO XXVI. CARPETA 17

CONSULTA

A folio 1044 se dice:

"1.20 Instalación eléctrica de iluminación y fuerza motriz (según Anexo IV adjunto)."

El Anexo IV, que se encuentra de folios 1083 a 1091 es una especificación técnica general para instalaciones eléctricas de iluminación y fuerza motriz.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Se consulta a que se refiere el mencionado punto 1.20 y cuales son los requerimientos que en el mismo se pretenden hacer.

RESPUESTA

El Anexo IV es suficientemente claro en su primer párrafo al ajustar la instalación eléctrica a la "Reglamentación para Instalaciones Eléctricas del Código de Edificación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires" y de la "Reglamentación para Instalaciones Eléctricas en Inmuebles" de la Asociación Argentina de Electrotécnicos.

4. FC SARMIENTO - ANEXO XXVI.CARPETA N° 18

CONSULTA

Consulta similar a la de Carpeta N° 17. En este caso en relación al Punto 1.23 de folio N° 1092 y Anexo IV de folio 1151 a 1159.

RESPUESTA

Se repite lo afirmado en respuesta al punto 3.

5. FC SARMIENTO - ANEXO XXVI. CARPETA N° 19

CONSULTA

Consulta similar a la de Carpeta N° 17. En este caso en relación al Punto 1.16 de folio 1162 y Anexo IV de folio 1241 a 1249.

RESPUESTA

Se repite lo afirmado en respuesta al punto 3.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

6. FC SARMIENTO - ANEXO XXVI. CARPETA N° 20

CONSULTA

Consulta similar a la de Carpeta N° 17. En este caso en relación al Punto 1.22 de folio 1257 y Anexo IV de folio 1348 a 1356.

RESPUESTA

Se repite lo afirmado en respuesta al punto 3.

7. FC SARMIENTO - ANEXO XXVI. CARPETA N° 23

CONSULTA

ADQUISICION Y PROVISION DE BARRERAS AUTOMATICAS

A folio 1419 dice:

"1.3.28 Cuando un tren haya pasado completo, no se iniciará el ascenso del brazo de barreras si hubiera otro tren aproximándose al paso.

"1.3.29 Para cumplir lo estipulado en 1.3.28 se considerará que el ciclo de protección no debe reiniciarse antes de diez segundos."

Aparte de las diferencias de criterio entre las líneas Mitre y Sarmiento (6 segundos en una y 10 segundos en la otra); se comenta que la cumplimentación de esta condición obliga a colocar más circuitos de vía (de aproximación) con el consiguiente encarecimiento del sistema.

Se consulta si no es factible evitarlo.

RESPUESTA

A fin de que sea homogéneo lo estipulado tanto para la línea Sarmiento como para la línea Mitre, el texto de los artículos 1.3.28 y 1.3.29 se anulan y



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

reemplazan por los siguientes.

1.3.28 - Cuando un tren haya pasado completo, no se iniciará el ascenso del brazo de barrera si hubiere otro tren en el "sector de aproximación".-

1.3.29 - "El sector de aproximación" deberá tener un largo tal que luego de que el brazo haya alcanzado la posición vertical, no se reiniciará el ciclo de protección antes de seis (6) segundos.


Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA
SECRETARIO DE TRANSPORTE



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL
E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS -DE SUPERFICIE Y
SUBTERRANEOS- DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

LICITACION GRUPO 2

SERVICIOS DE LA LINEA SARMIENTO

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

CIRCULAR Nº17 - S

- 1) Se modifica el artículo 12 de las Condiciones Particulares, cuyo texto se reemplaza por el siguiente, quedando además suprimido el Anexo XXIV.

ARTICULO 12 CONCESION DE AREAS NO OPERATIVAS

"De acuerdo con lo determinado por el Decreto Nº 1143/91, estará excluida de la Concesión la explotación de espacios y locales de todo tipo en las áreas operativas y no operativas de la estación Once, que darán lugar a la concesión de su explotación por un Tercer Concesionario. Las actividades a desarrollar por éste en las áreas operativas y no operativas de la terminal no deberán impedir ni entorpecer la actividad propia del Concesionario, ni el movimiento y comodidad de los pasajeros, ni el futuro desarrollo del tráfico."

- 2) Se modifica el artículo 13 de las Condiciones Particulares, cuyo texto a partir del cuarto párrafo se sustituye por el siguiente:

"El Plan Empresario que los oferentes deberán incluir en el sobre 2 - A de la licitación deberá comprender los siguientes temas:

Capítulo 1 : Estudio del mercado; proyección de la demanda sobre cada ramal del Grupo de Servicios a Conceder. Plan de



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

comercialización de servicios principales y colaterales. Tipos de boletos a implantar, sistema de venta y de control de la evasión.

- Capítulo 2 : Programa Operativo para atender a la demanda prevista sobre cada ramal : horario de trenes, frecuencia, régimen de paradas en estaciones, recorrido de trenes, consumo de combustible y de energía eléctrica, relación con el sistema de control de la evasión. El Oferente deberá demostrar cómo prevé emplear los medios materiales y humanos a su disposición para satisfacer la demanda en cantidad y calidad de servicios. Programación previa a la Toma de la Posesión y del primer año de la Concesión.
- Capítulo 3 : Plan de mantenimiento de la vía, edificios, estructuras, túneles, etc. Diagnóstico. Acciones a encarar.
- Capítulo 4 : Plan de mantenimiento del material rodante en depósitos, desvíos y talleres. Diagnóstico del material rodante. Acciones a encarar. Establecimientos a operar, diagnóstico y mejoras organizativas propuestas.
- Capítulo 5 : Plan de mantenimiento de instalaciones de señalamiento y telecomunicaciones.
- Capítulo 6 : Plan de mantenimiento de instalaciones eléctricas de tracción, fuerza motriz, bombeo, ventilación, escaleras rodantes, y otras.

NOTA : Para los capítulos 3, 4, 5 y 6 el Oferente deberá explicitar, en cada uno, cómo prevé emplear los medios materiales y humanos a su disposición y el consumo de los principales materiales para el mantenimiento, para satisfacer las necesidades del mantenimiento de los bienes recibidos en concesión. Justificación de ejecutar el mantenimiento por terceros o con recursos propios. Mejoras de bajo costo de posible realización en correspondencia con tareas de mantenimiento normales.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Capítulo 7 : Organización propuesta para alcanzar los objetivos del Plan Empresario, Descripción de funciones hasta el tercer nivel debajo del Gerente General o posición equivalente.

Capítulo 8 : Programa de recursos humanos. Cantidad de personal y su justificación para las principales áreas y principales agrupamientos dentro de cada una. Nivel salarial promedio, su relación con el mercado laboral. Régimen de incentivos. Lineamientos para alcanzar aumentos de la productividad. Capacitación. Motivación del personal. Participación del personal en la Sociedad Concesionaria, si corresponde.

NOTA : En los capítulos 2 al 8, el Oferente procurará explicitar claramente el aumento de productividad que espera conseguir en la aplicación de sus propuestas.

Capítulo 9 : Programa de relaciones con la comunidad, tendiente a la mejora de la imagen empresaria de los ferrocarriles metropolitanos. Difusión sobre el rol del ferrocarril metropolitano y sobre las mejoras logradas. Campañas de educación relativas a la seguridad.

Capítulo 10: Programa de inversiones. Justificación del cronograma y su relación con el Plan Operativo. Inversiones adicionales del Concesionario.

Las propuestas contenidas en el Plan Empresario se incluirán como obligaciones del Concesionario en el contrato de Concesión."

- 3) Se ha modificado el apartado 27.4.1 de las Condiciones Particulares, en cuyo texto se debe intercalar, a continuación del primero, el párrafo que sigue:

"Si el índice de calidad especificado para el primer año indicado a continuación en este apartado, fuera alcanzado o superado durante SEIS (6) meses continuados con anterioridad al año referido, el Concesionario podrá requerir que sea autorizado anticipadamente el porcentaje de aumento tarifario que hubiera correspondido en aquel año. Similar criterio será de aplicación cuando el Concesionario



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

alcance o supere anticipadamente, y durante SEIS (6) meses continuados, el índice de calidad especificado para los años sucesivos a partir de aquél, pudiendo cada vez requerir la autorización del correspondiente porcentaje de aumento. Una vez alcanzado el índice de calidad correspondiente al décimo año de la Concesión, no se aplicarán aumentos hasta la conclusión de la Concesión. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización y el correspondiente cuando el índice de calidad descendiera, serán semejantes al expuesto en el artículo 27.4."

GUIDO DI TELLA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
E INT. DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS

- A ABM 1987



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL
E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS -DE SUPERFICIE Y
SUBTERRANEOS- DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

LICITACION GRUPO 2

SERVICIOS DE LA LINEA SARMIENTO

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

CIRCULAR N° 18-S

- 1) Se modifica el artículo 8.2 de las Condiciones Particulares, puesto en conocimiento de los Oferentes mediante Circular N° 11-S, debiendo reemplazarse su texto por el siguiente:

8.2 CONDICIONES ECONOMICAS (PEAJE)

FA y los terceros concesionarios pagarán al Concesionario un peaje por la circulación de sus trenes sobre las líneas del Grupo de Servicios Concedido.

Dicho peaje se establece en una tasa por kilómetro recorrido sobre las líneas del Concesionario, cuyo valor es el siguiente:

Trenes de pasajeros con locomotora y coches, o coches motor y acoplados, y formaciones de vacíos:

Todos los trenes Pesos 1,20

Trenes de carga:

Durante todo el día,
con excepción del
período nocturno Pesos 4,50

Durante el período
nocturno Pesos 1,10



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

Locomotoras livianas de los servicios de pasajeros y de cargas,
solas o acopladas:

Por una locomotora sola
o por un grupo acoplado
de hasta tres unidades Pesos 1,00.

El período nocturno al que se alude en relación con los trenes de carga, se extiende entre las veintidós (22) horas y las cinco (5) horas del día siguiente. A los fines del cómputo del peaje que recibirá el Concesionario por cada tren, se considerará para cada uno el kilometraje recorrido cumplido dentro de los períodos diurno y nocturno, aplicándose a cada kilometraje la tasa correspondiente.

Dichos importes no incluyen el costo de proveer el piloto, que se facturará como concepto separado. El importe total de peaje y pilotos, cuando correspondiere, será facturado mensualmente por el Concesionario a las empresas cuyos trenes circulen, y el no pago sucesivo de tres facturas será causal suficiente para que el Concesionario no les conceda vía libre o autorización de uso de la vía, previa intimación fehaciente e información a la Autoridad de Aplicación.

Si el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en carácter de Concedente de los servicios ferroviarios interurbanos de pasajeros y de carga, acordara con los terceros concesionarios valores de peaje inferiores a los dispuestos en este artículo, el Concesionario facturará al tercer concesionario sobre la base de los peajes acordados por éste con el citado Ministerio, y a la Autoridad de Aplicación por la diferencia. Si, en cambio, los peajes acordados por aquel Ministerio fueran superiores a los dispuestos en el presente artículo, el Concesionario le facturará al tercer concesionario en base a estos últimos.

Los valores fijados por el presente artículo podrán ser reajustados por la Autoridad de Aplicación, sobre la base de los costos reales del Concesionario auditados por dicha Autoridad.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL
E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS -DE SUPERFICIE Y
SUBTERRANEOS- DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

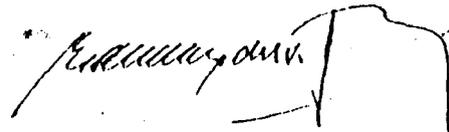
LICITACION GRUPO 2

SERVICIOS DE LA LINEA SARMIENTO

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

CIRCULAR Nº19 - 8

De acuerdo con lo expresado en el Artículo 14 (primer párrafo) del Pliego mencionado en el título, se hace llegar a los adquirentes del mismo, acompañando a la presente Circular, un anteproyecto del contrato de concesión que en su momento se propondrá a quien resulte Adjudicatario.


Lic. Edmundo del Valle Soria
Secretario de Transporte

ANTEPROYECTO DE
CONTRATO DE CONCESION

Este Contrato de Concesión se celebra en Buenos Aires, a los ... días del mes de de 1992, entre: a) El Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, en adelante "Autoridad de Aplicación" o "el Concedente", por una parte; y b) Sociedad Anónima Concesionaria del Grupo de Servicios N°..., en adelante "el Concesionario", por otra.

Por ello, SE CONVIENE:

ARTICULO 1º.- DEFINICIONES.-

Los términos y expresiones mencionados a continuación por orden alfabético, tendrán el significado que seguidamente se les atribuye, salvo especificación en contrario.

Autoridad de Aplicación: Hasta tanto no entre en vigencia la ley de creación de la Autoridad del Transporte del Area Metropolitana de Buenos Aires, prevista en el Decreto N° 1143 del 24 de junio de 1991, será Autoridad de Aplicación, en cuanto a los servicios ferroviarios concedidos, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bienes de la Concesión: son todos los bienes afectados a la Concesión y cuyo uso se otorga al Concesionario;

Concedente: es el Estado Nacional a través del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación;

Concesionario: S.A , sociedad constituida en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la legislación argentina,

prestataria del Servicio Público cuya Concesión se contrata;

Contrato: el presente contrato, sus Anexos y los documentos puntualizados en el Pliego de Bases y condiciones Generales de la Licitación como integrantes de dicho acuerdo de voluntades, por el cual se regulan los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión;

Contratos Cedidos: son los contratos que se listan en el Anexo ... del presente, de los cuales se hace cargo el Concesionario;

FE.ME.SA.: la empresa Ferrocarriles Metropolitanos S.A., creada por el Decreto N° 502/91;

F.A.: la empresa Ferrocarriles Argentinos;

Grupo de Servicios Concedido: el otorgado en Concesión por el presente contrato;

Inventario: listado de bienes muebles e inmuebles afectados a la Concesión;

Oferta: la Oferta presentada por el Concesionario en la Licitación Pública de carácter Nacional e Internacional para la Explotación del Grupo de Servicios 1;

Parte/Partes: el Concedente y/o el Concesionario;

Pliegos: el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros -de superficie y subterráneos- del Area Metropolitana de Buenos Aires, aprobado por Resolución del ME y O SP N° 1456/91, y sus Circulares Aclaratorias y Modificatorias, más el Pliego de Condiciones

Particulares, aprobado por Resolución del MEyOySP N°, y sus Circulares Aclaratorias y Modificadorias;

Programa de Inversiones: plan de ejecución de obras e inversiones, integrante de la Oferta del Concesionario;

Red Ferroviaria Metropolitana: el conjunto de las líneas ferroviarias de FE.ME.SA.;

Tercer Concesionario: la empresa concesionaria de servicios ferroviarios de pasajeros interurbanos o de cargas, usuaria de sectores de la Red Ferroviaria Metropolitana;

ARTICULO 2º - OBJETO Y ALCANCE DE LA CONCESION.-

2.1. OBJETO.-

El Concedente otorga en favor del Concesionario, y este acepta, la Concesión Integral para la explotación del Grupo N° ... de los servicios ferroviarios de pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, sobre la base de las disposiciones de los Pliegos y la Oferta presentada.-

2.2. ALCANCE.-

2.2.1. El Concesionario prestará el Servicio Público de transporte de pasajeros sobre las líneas del Grupo de Servicios Concedido, teniendo a su cargo la explotación comercial y la operación de los trenes.-

2.2.2. La Concesión también incluye:

a) la realización por parte del Concesionario de las tareas de mantenimiento de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles que estén afectados a la Concesión;



b) la realización por el Concesionario, por cuenta y cargo del Concedente, del Programa de Inversiones establecido en este Contrato como Anexo ... , relativo a infraestructura, superestructura, equipamiento y material rodante afectado al servicio dado en Concesión, más el Programa de Inversiones Complementarias, y las inversiones adicionales que realice durante la Concesión, al cual se refiere el Pliego de Condiciones Particulares en sus artículos 17 y 18, respectivamente.

c) la explotación comercial de locales, espacios, y publicidad en las estaciones e inmuebles comprendidos en el Grupo de Servicios Concedido, según las disposiciones establecidas por el artículo 11 del Pliego de Condiciones Particulares, y por reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales.-

2.2.3. El Concesionario deberá permitir la operación sobre sus líneas de los trenes de pasajeros interurbanos y de carga, operador por F.A. o por Terceros Concesionarios, y prestar los servicios auxiliares de los mismos cuando sea necesario, en las condiciones establecidas en el Artículo 8º del Pliego de Condiciones Particulares, según el texto establecido por la Circular Nº , modificado en cuanto al Apartado 8.2 -Condiciones Económicas (Peaje), por la Circular Nº .

ARTICULO 3º - PLAZO DE LA CONCESION.-

El plazo de duración de la Concesión es de Diez (10) años corridos contados a partir de la fecha de la Toma de Posesión, prorrogables por períodos sucesivos de diez (10) años corridos.-

La Concesión podrá ser prorrogada cuando, a juicio de la Autoridad de Aplicación, el Concesionario haya dado cumplimiento satisfactorio a las Obligaciones que le corresponden según el presente Contrato y demás documentos integrantes del mismo, y se haya verificado un mensurable mejoramiento de los índices de desempeño del sistema. Las condiciones en que esa prórroga será acordada podrán variar respecto de las que hubieran regido durante el período precedente, en función del estado de los bienes dados en concesión y de la evolución de la demanda del público usuario, dirigida al sistema de transporte.-

El Concesionario deberá solicitar la prórroga de la Concesión con una anticipación de Dos (2) años a la fecha de vencimiento de la concesión, y no mayor de Tres (3) años.-

Si las tratativas correspondientes a la prórroga solicitada no tuvieran éxito, el Concedente procederá , dieciocho (18) meses antes de la finalización del término efectivo de la Concesión, a efectuar el llamado a licitación para conceder nuevamente la explotación de los servicios, llamado del cual podrá , a su solo juicio, excluir o no a la sociedad concesionaria, según fuera la calificación que como tal le mereciera.-

ARTICULO 4º - NORMAS DE APLICACION E INTERPRETACION.-

Este Contrato será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina y, en particular, por la Ley Nº 23.696, por su Decreto Reglamentario Nº 1105/89, por el Decretos Nº 1143/91;-

Los casos no previstos en las Normas anteriores, en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, y en el presente Contrato, se regirán por las disposiciones administrativas análogas o por los principios generales del Derecho Administrativo.-

A los efectos de la aplicación e interpretación de las disposiciones contractuales, regirá el siguiente orden de prelación:

- a) El Pliego de Condiciones Generales y Particulares, con sus anexos y las circulares aclaratorias o modificatorias emitidas y notificadas a los oferentes.
- c) La Oferta y la Resolución de adjudicación.
- d) El Contrato y sus anexos.
- e) El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que apruebe el presente Contrato.

Todos los documentos serán considerados como recíprocamente explicativos, pero en el caso de surgir ambigüedades o discrepancias, prevalecerán los Pliegos en el orden establecido precedentemente.

ARTICULO 5º - AUTORIDAD DE APLICACION. FISCALIZACION DEL CONTRATO.-

En tanto no se concrete la creación de la Autoridad del Transporte del Area Metropolitana, prevista en el Artículo 2º del Decreto 1143/91, será Autoridad de Aplicación para la Concesión, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, por sí

o a través de organismos específicos a los cuales encomiende la atención de aspectos parciales de la función.-

La Autoridad de Aplicación fijará las tarifas básicas y aprobará los servicios a prestar por el Concesionario. Entenderá en todo lo relativo al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, en las quejas del público relativas al servicio ferroviario concedido, en la aplicación de penalidades y en el reconocimiento del derecho del Concesionario a superar las tarifas básicas, cuando haya mejorado la calidad del servicio según lo determina el Artículo 27.4 de las Condiciones Particulares del Pliego. Asimismo, será responsable por dar su previa conformidad a los pagos que correspondieren al Concesionario por la ejecución del Programa de Inversiones y por el subsidio a la operación (o por la percepción del canon).-

Toda relación que fuere necesaria entre el Concesionario y autoridades gubernamentales de cualquier nivel se hará a través de la Autoridad de Aplicación, cuando así corresponda a la naturaleza o importancia del asunto de que se trate, y con conocimiento de esta en los restantes casos.-

La Autoridad de Aplicación acordará con el Concesionario el tratamiento administrativo de las diferentes gestiones a que dé lugar el presente Contrato de Concesión.-

La Autoridad de Aplicación tendrá responsabilidad, con la intervención de FE.ME.SA., en la supervisión del estado de los bienes dados en concesión o incorporados a la Concesión, y del

cumplimiento de las obligaciones respecto de su mantenimiento, custodia y vigilancia; en la certificación del avance de las obras e instalaciones del programa de inversiones, y en la recepción provisoria y definitiva de las mismas. Asimismo, recibirá formalmente del Concesionario, con intervención de FE.ME.SA., los bienes que sean dados de baja a lo largo de la Concesión, y los que sean devueltos al cabo de la misma, verificando su cantidad y estado, de acuerdo al Inventario actualizado a que hace referencia el artículo 11.2. del presente Contrato.-

Los bienes que el Concesionario incorpore al Grupo de Servicios Concedido, y las modificaciones y reformas que desee realizar a los bienes recibidos en concesión, deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación. Esta la concederá con intervención de FE.ME.SA. o de la Secretaría de Transporte, según corresponda. Las partes contratantes darán intervención a las municipalidades, siempre que se trate de la modificación, proyecto, construcción y recepción provisoria y definitiva de obras que tengan lugar en espacios de jurisdicción de las mismas o que una vez realizadas pasen a su dominio, explotación o mantenimiento.-

La Autoridad de Aplicación tendrá todas las facultades de fiscalización del Concesionario en la ejecución de sus obligaciones contractuales, que preve el Pliego de Condiciones Particulares.-

ARTICULO 6º - REGIMEN SOCIETARIO.-

6.1. ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA.-

Se adjunta como Anexo ... del presente Contrato, el Acta Constitutiva y el Estatuto de la Sociedad Anónima Concesionaria, el que cuenta con la aprobación de la Autoridad de Aplicación y cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales. Toda modificación al Estatuto, salvo por el simple aumento de capital social que no afecte la participación en el mismo exigida a los adjudicatarios en su carácter de accionistas, requiere la aprobación previa y expresa de la Autoridad de Aplicación.-

6.2. PARTICIPACION DE LOS ADJUDICATARIOS.-

La participación de los Adjudicatarios en el capital social de la Sociedad Anónima Concesionaria es el siguiente:

	Clase	Porcentaje (%)
-		
-		
-		
-		

Los Adjudicatarios, en su carácter de accionistas de la Sociedad Anónima Concesionaria y eventualmente sus cesionarios autorizados, mantendrán la proporción de capital y de votos que figura en el detalle anterior. Cualquier modificación a dicha

proporción deberá ser previa y expresamente autorizada por la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 7º - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

7.1. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente, el Concesionario entrega en este acto de firma del Contrato, la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de ...-, conforme a la aplicación del Artículo 29.1 del Pliego de Condiciones Generales.

Dicha Garantía está constituida por, y tendrá vigencia hasta ciento ochenta (180) posteriores a la extinción de la Concesión por cualquier causa.-

7.2. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será restituida al Concesionario dentro de los CIENTO OCHENTA (180) DIAS de concluida la Concesión, una vez cubiertas y solventadas las obligaciones de aquél, emergentes del presente Contrato. La Autoridad de Aplicación restituirá también la Garantía de Cumplimiento contractual en caso de rescisión por su culpa o por caso fortuito o fuerza mayor.-

7.3. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en caso de:

- a) incumplimiento de las obligaciones relativas a la prestación del servicio concedido;
- b) no devolución o devolución en deficiente estado de uso y mantenimiento, al termino de la Concesión, de los bienes afectados al Grupo de Servicios Concedido, los que los

sustituyan, amplíen o mejoren, y los que se incorporen a la Concesión;

c) no ejecución en tiempo y forma del Programa de Inversiones;

d) incumplimiento de la Toma de Posesión y del pago de las multas;

e) incumplimiento de toda otra obligación del Concesionario derivada del cumplimiento del presente Contrato de Concesión.-

ARTICULO 8º - INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA CONCESION.-

8.1. El Concesionario recibirá todos los bienes afectados al servicio concedido, referidos en el Artículo 1º del Pliego de Condiciones Particulares, con las modalidades y en la forma establecidas en éste y en el Pliego de Condiciones Generales. El Concesionario podrá desistir de la transferencia de los bienes que considere innecesarios.-

8.2. El Concesionario deberá mantener actualizado, mientras dure la Concesión, un inventario de los bienes de la misma, al que deberá agregar los bienes que vaya incorporando a la Concesión. El inventario así actualizado servirá como base para la devolución de los bienes al término de la Concesión. Los bienes en los que el Concesionario hubiere realizado inversiones de mantenimiento, ampliación, construcción o modificación, serán transferidos al Concedente sin cargo alguno, en las condiciones previstas en el Artículo 8.4 del presente Contrato.-

8.3. El valor de cada uno de los bienes afectados al Servicio concedido será equivalente al de su reposición multiplicado por

el coeficiente de desgaste atribuido a cada bien en el Anexo ... del presente Contrato.-

8.4. DEVOLUCION DE LOS BIENES.-

Terminada la Concesión por cualquier causa, el Concesionario devolverá en buen estado de mantenimiento los bienes afectados al Grupo de Servicios Concedido que le fueron entregados para su uso, los que los sustituyan, amplíen o mejoren y los que se incorporen a la Concesión, sin cargo alguno para el Concedente. De no devolverlos o devolverlos en deficiente estado de mantenimiento, el Concesionario abonará el valor de dichos bienes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19.5.3 del presente. La Autoridad de Aplicación podrá afectar la Garantía de Cumplimiento del Contrato a este fin.-

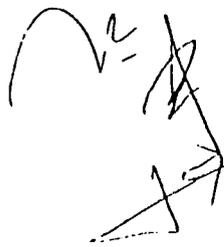
ARTICULO 9º - TOMA DE POSESION.-

9.1. La Toma de Posesión por parte del Concesionario del Grupo de Servicios Concedido se concretará a la CERO HORA del día 1º dede 1992.-

9.2. En la fecha de Toma de Posesión se realizarán los siguientes actos, labrándose acta de los mismos:

a) la Autoridad de Aplicación entregará al Concesionario el Grupo de Servicios Concedido y los bienes afectados a la prestación de los mismos;

b) el Concesionario entregará a la Autoridad de Aplicación, previamente aprobadas por ésta, las pólizas de seguro de bienes, de responsabilidad civil y de accidentes de trabajo, a que hacen



referencia el artículo 38 , del Pliego de Bases y Condiciones Generales;

c) el Concesionario abonará a la Autoridad de Aplicación la parte proporcional del Canon, estipulado en el artículo 13 de este Contrato.-

(o)

d) el Concesionario entregará la factura del subsidio previsto por el Artículo 12 del presente.-

ARTICULO 10 - ASISTENCIA TECNICA-OPERACIONAL.-

10.1. El Concesionario se obliga por todo el plazo de la Concesión, a mantener la asistencia técnica-operacional en materia de comercialización, operación y mantenimiento de los servicios objeto del presente Contrato, que le brindará la firma, de acuerdo al contrato entre ambas partes, que se agrega como Anexo Nº.... del presente Contrato.-

10.2. En caso que, por cualquier causa, dicha asistencia se extinguiera, el Concesionario, dentro de los 90 días subsiguientes a la extinción, se obliga a celebrar un nuevo contrato de asistencia técnica-operacional equivalente, previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 11: REGIMÉN TARIFARIO.-

11.1. El concesionario percibirá de los pasajeros, por la prestación de los servicios dados en concesión, los precios contenidos en las tarifas obrantes en el Anexo ... del presente Contrato.-



El precio en función de las distancias que establece la tarifa básica para el viaje simple será de aplicación obligatoria para los viajes de ese tipo, modificándose únicamente cuando la Autoridad de Aplicación lo disponga o lo autorice de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Condiciones Particulares y sus Notas Aclaratorias y Modificatorias.-

11.2. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACION DEL NIVEL DE PRECIOS.-
(Se discutirá entre la Autoridad de Aplicación y el Adjudicatario).

ARTICULO 12: SUBSIDIO.- (ESTA NORMA SE INCLUIRA SEGUN LA OFERTA, DEBIENDOSE ADECUAR A ELLA)

El Concesionario percibirá mensualmente de la Autoridad de Aplicación, el subsidio definido en el Anexo ... del presente, en la forma y según la modalidad establecida en los artículos 32, 33 y 36.

ARTICULO 13: CANON.- (ESTA NORMA SE INCLUIRA SEGUN LA OFERTA, DEBIENDOSE ADECUAR A ELLA)

El Concesionario pagará a la Autoridad de Aplicación, la suma de en concepto de canon. Dicho canon será abonado en la forma y según la modalidad establecida en los artículos 32, 34 y 36 del Pliego de Condiciones Particulares.-

ARTICULO 14: PRESTACION DEL SERVICIO. CONDICIONES.-

A partir de la Toma de Posesión, el Concesionario prestará el servicio concedido, hasta entonces a cargo de FE.ME.SA., en forma ininterrumpida, con regularidad y continuidad, a los efectos de

atender el interés general de los usuarios. Dicha explotación estará regida por la normativa del presente contrato de Concesión, sin perjuicio de lo cual, el Concesionario podrá proponer a la Autoridad de Aplicación reglamentaciones internas de operación del servicio, en sustitución de las vigentes, que tengan por objeto el logro de una explotación más eficiente. La sustitución, en todos los casos, será expresamente aprobada por la Autoridad de Aplicación.-

Las condiciones de explotación del servicio serán las estipuladas en los artículos 4 al 10 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTICULO 15: PROGRAMA DE INVERSIONES.-

El Concesionario ejecutará el Programa de Inversiones que obra como Anexo ... del presente, con las condiciones, modalidades, derechos y obligaciones que se establecen en los Pliegos.-

Las obras, instalaciones y provisiones se ceñirán a lo establecido en la documentación técnica para cada una, que figuran como Anexo.-

ARTICULO 16: CONTRATOS EXISTENTES QUE SON TRANSFERIDOS AL CONCESIONARIO.-

En el Anexo ... del presente consta la nómina de los contratos celebrados por FE.ME.SA., o por FA y transferidos a FE.ME.SA., cuyos derechos y obligaciones se transfieren al Concesionario, con arreglo a lo estipulado en los Artículos 34.5 y 36 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y 11 del Pliego de Condiciones Particulares.-

En cuanto a los contratos de aprovisionamiento de tracto sucesivo, los pagos efectuados por FE.ME.SA. en concepto de provisiones o servicios, cuyo período de aprovisionamiento trascienda la fecha de Toma de Posesión, y los consumos de energía, servicios de comunicaciones, y otros de igual naturaleza que abarquen lapsos anteriores y posteriores a la citada fecha, serán asumidos por FE.ME.SA. y por el Concesionario en proporción a los días o las cantidades que correspondan a cada parte, a cuyo efecto, en los casos en que sea factible, ambas partes verificarán los respectivos registros de consumo a la Hora CERO del día de la Toma de Posesión.

ARTICULO 17: ATENCION DE OBLIGACIONES NO ASUMIDAS O ASUMIDAS POR EL CONCESIONARIO.-

Las responsabilidades del concedente y del concesionario por la atención de obligaciones no asumidas o asumidas por este último, son las establecidas en los artículos 36.3 y 36.4 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

ARTICULO 18: RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO - ACCIDENTES

En general, la responsabilidad del concesionario es la que surge de la naturaleza del contrato de concesión y de los caracteres particulares del objeto del mismo.

Por ejercer la tenencia del Grupo de Servicios concedido el concesionario es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeran por causa de los bienes muebles e inmuebles utilizados en dicho grupo o por el personal por é empleado.

También tiene la responsabilidad por los daños y perjuicios que produjera el material rodante explotado por él.

En Anexo... obra el procedimiento acordado entre el concedente y el concesionario, a aplicarse en todos los casos de accidentes ferroviarios en que el concesionario estuviera involucrado, con el fin de determinar sus causas y las responsabilidades emergentes.

ARTICULO 19: PERSONAL.-

El Concedente se obliga a cumplir con todas las obligaciones a cargo de FE.ME.SA., estipuladas en el artículo 39 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, y vinculadas al personal a transferir al Concesionario.-

ARTICULO 20: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. SANCIONES.-

18.1. Los incumplimientos del Contrato verificados por la Autoridad de Aplicación a través de sus inspecciones y auditorías darán lugar a la aplicación de las sanciones que establecen los Pliegos en las formas, modalidades y a través del procedimiento que dichas normas indican. Siendo además pasible el Concesionario de sanciones por las causales y montos que a continuación se enumeran:

20.1.1. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE LA CONCESION.-

Si el Concesionario no da cumplimiento a juicio de la Autoridad de Aplicación a las obligaciones de mantenimiento de los bienes afectados a la Concesión, impuestas por los Pliegos, será pasible

de una multa equivalente a-

20.1.2. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.-

Si el Concesionario, sus cesionarios, subcontratistas o empleados incumpliesen disposiciones legales o reglamentarias, el Concesionario será pasible de una multa equivalente a, además de las multas que correspondiesen si los incumplimientos impidieren la prestación de los servicios.-

20.1.3. SANCIONES POR INOBSERVANCIA, RETICENCIA Y/U OCULTAMIENTOS A LA AUTORIDAD DE APLICACION.-

Si el Concesionario no observase u ocultase a la Autoridad de Aplicación, o si mantuviere para con ella una actitud reticente, será pasible de la aplicación de una multa equivalente a-

ARTICULO 21: TERMINACION DE LA CONCESION.-

La Concesión terminará por:

- a) vencimiento del plazo;
- b) resolución por culpa del Concesionario;
- c) quiebra del Concesionario;
- d) rescate del servicio; incumplimiento del Concedente;
- e) renuncia del Concesionario no aceptada por la Autoridad de Aplicación.-

El Concesionario, cualquiera fuere la causa de extinción del Contrato de Concesión, deberá continuar la prestación del servicio hasta tanto la Autoridad de Aplicación o aquel a quien ésta designe se haga cargo del mismo.-

21.1. VENCIMIENTO DEL PLAZO.-

21.1.1. La Concesión se extingue por el cumplimiento del plazo por el que fue otorgada, con más las prórrogas que se hubiesen acordado. Con ella se extinguirán también las cesiones o subcontrataciones que hubiese realizado el Concesionario.-

21.1.2. El Concesionario deberá mantener la infraestructura y los bienes dados en concesión, durante los últimos DOS (2) años de la Concesión, por lo menos en similares condiciones que las logradas al finalizar el año cinco (5) de la Concesión.-

Cualquier disminución en el ritmo de inversiones o mantenimiento deberá ser debidamente justificada ante la Autoridad de Aplicación y contar con su conformidad, pudiendo ser el incumplimiento de esta Obligación, causal de resolución anticipada de la Concesión, por culpa del Concesionario. La Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser afectada a la reparación o restitución de los bienes no devueltos o devueltos en malas condiciones de mantenimiento por el Concesionario.-

21.2. RESOLUCION DEL CONTRATO DE CONCESION POR CULPA DEL CONCESIONARIO Y RENUNCIA DEL CONCESIONARIO NO ACEPTADA POR LA AUTORIDAD DE APLICACION.-

21.2.1. La Autoridad de Aplicación podrá resolver el Contrato de Concesión por culpa del Concesionario, con pérdida de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, en los siguientes casos:

a) si el Concesionario cediera total o parcialmente el Contrato de Concesión sin autorización previa y expresa de la Autoridad

de Aplicación;

b) si el Concesionario no tomara posesión del Grupo de Servicios Concedido, conforme a las disposiciones del Artículo 9 del presente;

c) cuando el Concesionario incumpliese reiterada y gravemente sus obligaciones contractuales y, habiendo sido intimado fehacientemente por la Autoridad de Aplicación, no las cumpliera;

d) cuando el Concesionario incurra en abandono del Grupo de Servicios Concedido. Se presumirá que existe abandono cuando el Concesionario, sin causa justificada, deje de prestar servicio en alguno de los ramales troncales durante más de cinco (5) días corridos;

e) cuando el Concesionario se atrase, sin causa justificada, en más de seis (6) meses en el cumplimiento del Plan de Inversiones establecido en las Condiciones Particulares del Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación.-

f) Cuando el Concesionario incurra en mora en el pago del canon en más en tres (3) cuotas mensuales, previa intimación fehaciente, realizada por la Autoridad de Aplicación.-

g) Cuando el Concesionario no cumpla con la obligación establecida en el Artículo 10 del presente.-

h) Cuando el Concesionario no cumpla con las obligaciones que le impone el Artículo 26 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.-

21.2.2. Si la aplicación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato no fuera suficiente para compensar los daños y perjuicios sufridos con motivo de la resolución del Contrato de Concesión por culpa del Concesionario, la Autoridad de Aplicación tendrá derecho a exigir al Concesionario el pago del saldo deudor en la forma que estime conveniente.-

21.2.3. En el supuesto de que la Autoridad de Aplicación resuelva el presente Contrato por culpa del Concesionario, asumirá el personal que, a su solo juicio, estime necesario tomar a su cargo, en cuyo caso el Concesionario deberá hacerse cargo de la indemnización por despido de las personas cuyas relaciones laborales no sean transferidas.-

21.2.4. La renuncia del Concesionario no aceptada por la Autoridad de Aplicación será equiparada a la resolución del Contrato por culpa del Concesionario.-

21.3. QUIEBRA DEL CONCESIONARIO.-

La quiebra del Concesionario dará lugar a la rescisión del presente Contrato de Concesión, con los efectos previstos para la rescisión "por culpa del Concesionario", con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de contrato y demás consecuencias establecidas en el Artículo 19.2 del presente Contrato de Concesión.-

21.4. RESCATE DEL SERVICIO. INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE.-

21.4.1. El rescate del servicio será causa de extinción de la Concesión. Se entiende por rescate a la declaración unilateral

de la Autoridad de Aplicación, discrecionalmente adoptada, por la que se da por terminada la Concesión.-

21.4.2. Cuando el Concedente incurra en incumplimiento de sus obligaciones en el pago de 3 cuotas del Subsidio, el Concesionario podrá declarar la Resolución del Contrato, previa intimación fehaciente para que en el plazo de veinte (20) días regularice la situación.-

21.4.2.1. En caso de rescate del servicio concedido o incumplimiento del Concedente, el Concesionario tendrá únicamente derecho a reclamar, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, un monto indemnizatorio que será determinado de común acuerdo por las partes de este Contrato, y si no hubiese acuerdo, por un Tribunal Arbitral, el que deberá tener en cuenta la prueba ofrecida de los daños sufridos y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación imperante a la fecha del rescate o del incumplimiento del Concedente.-

El Tribunal Arbitral se integrará conforme lo determina el artículo 41.7.3. del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación. El Procedimiento que regirá la actuación del Tribunal Arbitral es el descrito en el Libro VI, Título I, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El laudo del Tribunal Arbitral podrá ser apelado ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.-

El monto de la indemnización deberá ser pagado en dinero efectivo dentro de los treinta (30) días de:

a) la fecha en que se alcanzó un acuerdo sobre la indemnización;

b) la fecha en que quede firme el laudo del Tribunal Arbitral;
o

c) la fecha de notificación a las partes de la sentencia definitiva, si se hubiera apelado el laudo arbitral.-

21.4.2.2. En el supuesto de extinción del Contrato por rescate o por culpa del Concedente, este asumirá en la fecha de traspaso de los bienes todo el personal que prestare servicios para el Concesionario, o reembolsará a este el valor de las indemnizaciones legales que se paguen con motivo del despido de los funcionarios y agentes que se opongan a la transferencia de sus contratos. El reembolso de dichas sumas se hará efectivo dentro de los quince (15) días del requerimiento de pago que efectúe el Concesionario.-

21.5. DEVOLUCION DE LOS BIENES INVENTARIADOS, ENTREGADOS, ADQUIRIDOS O INCORPORADOS AL GRUPO DE SERVICIOS CONCEDIDO, AL TERMINO DE LA CONCESION.-

21.5.1. Concluida la Concesión por cualquier causa, volverán a FE.ME.SA., sin cargo alguno, todos los bienes dados en uso al Concesionario, según el Inventario actualizado previsto por el artículo 8.2. del presente Contrato, en su estado normal de mantenimiento, salvo el deterioro motivado por el uso normal y el simple paso del tiempo. También se devolverán sin cargo los bienes que réemplazaron a los que terminaron su vida útil, y los

que se incorporaren a la Concesión. Todo ello con las previsiones del artículo 8.4. de este Contrato.-

21.5.2. MATERIALES Y REPUESTOS.-

Con relación a la devolución de los materiales y repuestos se estará a lo establecido en el Artículo 1.10 del Pliego de Condiciones Particulares.-

21.5.3. OBLIGACION DE PAGO EN SUSTITUCION DE BIENES.-

En el supuesto que el Concesionario no devuelva los bienes de la Concesión, o los devuelva inutilizados para su uso, una vez extinguida la Concesión por cualquier causa, abonará al Concedente el importe correspondiente a los mismos, según lo dispuesto por el artículo 8.3. del presente.-

En caso de que los devuelva en mal estado de mantenimiento, el Concesionario abonará al Concedente la diferencia resultante entre el importe correspondiente a los mismos según lo dispuesto en el artículo 12.2.3. del presente Contrato, y el costo de reparación que estime la Autoridad de Aplicación.-

21.5.4. PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION DE LOS BIENES.-

21.5.4.1.1. AL VENCIMIENTO DE LA CONCESION.-

Una vez transcurrido el plazo originariamente pactado con más las prórrogas, el Concesionario deberá entregar los bienes de la Concesión, para que opere la extinción.-

La expiración del plazo provocará en forma automática la extinción de todos los contratos celebrados por el Concesionario en ocasión de la prestación del servicio público, salvo que el

Concedente expresamente accediera a continuarlos.-

Tres meses antes de la extinción de la Concesión, la Autoridad de Aplicación y el Concesionario controlarán el Inventario actualizado de los bienes de la Concesión, el que deberá estar determinado a la fecha de dicho vencimiento.-

Dentro de los noventa (90) días contados desde la extinción de la Concesión, la Autoridad de Aplicación formulará los cargos que correspondan por deficiencias en el estado de mantenimiento de los bienes, o por falta de alguno de ellos. Dentro de dicho plazo, el Concesionario repondrá los bienes faltantes y efectuará las tareas de mantenimiento o de reparación que establezca la Autoridad de Aplicación, en base a las determinaciones a las que arribe, de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente. Si no cumpliera con ello, la Autoridad de Aplicación valorizará los daños y quedará afectada para el pago de los mismos la garantía del Contrato. Si ésta no fuera suficiente, el Concesionario deberá pagar dentro de los treinta (30) días posteriores las diferencias resultantes. Si no existieren cargos, se devolverá al Concesionario la garantía contractual en los términos previstos en el artículo 7.2. del presente Contrato.- De la recepción de los bienes de la Concesión se labrará un acta.-

21.5.4.1.2. Con razonable anticipación al fin de la Concesión, la Autoridad de Aplicación y el Concesionario acordarán el equipamiento mínimo, partes y repuestos, muebles y útiles y

bienes consumibles, y la provisión de servicios, que el Concesionario deberá aportar al Concedente para asegurar una transferencia fluida y ordenada que preserve la continuidad, regularidad y calidad del servicio, por el lapso de seis meses.- El equipamiento y demás bienes antes mencionados serán aportados por el Concesionario sin cargo.-

En cuanto a la provisión de servicios, la Autoridad de Aplicación y el Concesionario acordarán con la suficiente anticipación, los plazos, precios, y demás condiciones a que se ajustarán los respectivos contratos.-

21.5.4.2. EXTINCIÓN IMPREVISTA.-

En caso de extinción anticipada al vencimiento de la Concesión, la Autoridad de Aplicación labrará acta de toma de posesión de los servicios y de los bienes y procederá, en un plazo de noventa (90) días, a la revisión y control del inventario de los bienes de la concesión.-

Dentro de los sesenta (60) días siguientes, la Autoridad de Aplicación practicará la liquidación final de los importes que las partes adeudaren según el presente contrato, para cuyo pago las partes contarán con un plazo de treinta (30) días.-

La garantía del contrato será afectada a lo que adeudare el Concesionario. Si no hubiere deudas del Concesionario, y le correspondiere la restitución de la Garantía, esta le será restituída ciento ochenta (180) días después de la toma de posesión del servicio y de los bienes por parte de la Autoridad

de Aplicación.-

ARTICULO 22: SOLUCION DE DIVERGENCIAS. JURISDICCION.-

Si el Concesionario no estuviese de acuerdo con resoluciones dictadas o comunicadas por la Autoridad de Aplicación, deberá agotar la vía administrativa correspondiente, sobre la base de lo dispuesto por la Ley 19.549; ello, previo a la iniciación de las acciones judiciales pertinentes ante los Tribunales Federales correspondientes en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Tribunales a los que las partes se someten con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. Igualmente para todos los efectos derivados del Contrato, las partes pactan la jurisdicción de los Tribunales precedentemente citados.-

ARTICULO 23: DOMICILIOS DE LAS PARTES.-

Para todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con el presente Contrato, las partes fijan sus domicilios dentro de la Capital Federal en:

Todas las notificaciones efectuadas a los domicilios indicados se tendrán por válidamente realizadas. Cualquier cambio de domicilio debe efectuarse dentro de la Capital Federal, previa notificación por escrito entre las partes.

ARTICULO 24: VIGENCIA DEL CONTRATO.-

El presente Contrato se firma ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional y entrará en vigencia con la notificación al Concesionario del Decreto que lo aprueba.-

ARTICULO 25: FIRMA DEL CONTRATO.-

Ambas Partes, al firmar el presente Contrato, aceptan los términos del mismo y la documentación que lo integra y se hacen responsables de las obligaciones emergentes.

En prueba de conformidad, las Partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 1992.-

LISTADO DE ANEXOS





*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL
E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS -DE SUPERFICIE Y
SUBTERRANEOS- DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

LICITACION GRUPO 2

SERVICIOS DE LA LINEA SARMIENTO

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

CIRCULAR Nº 20-S

Se comunica a los adquirentes del Pliego mencionado en el epígrafe que en respuesta a las consultas que seguidamente se transcriben, se han proporcionado las respuestas aclaratorias que también se consignan a continuación.

1. FC SARMIENTO - ANEXO XXVI. CARPETA 13 y 24.

CONSULTA

En hoja 45 de la circular aclaratoria Nº 5-S, en respuesta a una consulta acerca de la carpeta Nº 24 (Torno Vertical), en el sentido de determinar velocidades de corte y de avance, secuencia operativa, etc., Uds. han respondido : "No es necesario que con la presentación de la Oferta se adjunte la documentación citada. La misma deberá brindarse una vez adjudicada la Concesión y en ocasión de presentar el proyecto definitivo".

En la misma circular, en su hoja 26, se efectúa una consulta similar para la carpeta Nº 13 (Torno bajo piso) y vuestra respuesta, por el contrario no confirma la no presentación de la documentación.

Entendemos que la respuesta efectuada por Uds. para la Carpeta Nº 24 debe aplicarse también en este caso. Rogamos aclarar.

RESPUESTA

Con respecto a la Carpeta Nº 13 correspondiente al torno bajo piso, en lo referente a velocidades de corte y avance, secuencia operativa, etc., no es necesario que con la presentación de la oferta se adjunte la documentación citada. La



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

misma deberá brindarse una vez adjudicada la Concesión y en ocasión de presentar el proyecto definitivo.

2. FC SARMIENTO - ANEXO XXVI. CARPETA 14: CONSTRUCCION DE CRUCES PEATONALES.

CONSULTA

En fojas 30 y 31 de la Circular N° 5-S se indica como respuesta a consultas referidas a la Carpeta N° 14 (Construcción de Cruces Peatonales) del Anexo XXVI lo siguiente:

- 1- "El Oferente deberá presentar con su propuesta, Sobre N° 2-B, la siguiente documentación:
 - a) Anteproyecto con detalles generales ampliatorios a los entregados en Pliego (punto 5.3 de las Especificaciones Técnicas Particulares).
 - b) Memoria Descriptiva (punto 5.5 de las Especificaciones Técnicas Particulares).
 - c) Presupuesto (punto 5.8 de las Especificaciones Técnicas Particulares).
 - d) Especificaciones especiales (punto 5.7 de las Especificaciones Técnicas Particulares).
- 2- Con posterioridad a la adjudicación y con antelación a la iniciación de cada una de las obras el Concesionario deberá presentar la documentación que se indica en los puntos 5.4, 5.6, 5.10.1 al 5.10.6."

Sin embargo, entre los folios 701 al 731 que componen toda la carpeta mencionada, no se encuentran los puntos 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8 y 5.10.1 al 5.10.6 a que se hace referencia en vuestra respuesta. Solicitamos aclaración.

RESPUESTA

Los puntos mencionados en la respuesta de fojas 30 y 31 de la Circular N° 5-S, relacionada con una consulta sobre la Carpeta N° 14 (Construcción de Cruces Peatonales) del Anexo XXVI, se corresponden con las Especificaciones Técnicas para la construcción de diez (10) pasos peatonales a distinto nivel, que como anexo a la Carpeta N° 14 fueran entregadas con la Circular N° 1-S.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

3. FC SARMIENTO - ANEXO XXVI. CARPETA 17 : ESTACION ONCE:
TRABAJOS DE SEÑALAMIENTO Y VIA.

CONSULTA

A folio 1044, punto 1.13 se dice: "Con el fin de optimizar la red primaria de 25 Hz, es conveniente el reemplazo de los equipos mencionados en 1.10 y 1.11 por convertidores estáticos de frecuencia con el consiguiente ahorro de personal de mantenimiento.

Se consulta: si lo mencionado es simplemente una recomendación o se exige su reemplazo.

RESPUESTA

Dado el insumo permanente de horas-hombre para el mantenimiento de los equipos rotativos de 25 Hz. mencionados en 1.10 y 1.11 de la Carpeta N° 17, se incluye dentro de las obligaciones de la obra, la sustitución de los mismos por un equipamiento estático y electrónico que cumpla con las mismas prestaciones.

Entrada : Trifásica 3 x 380 V. - 50 Hz.

Salida: Monofásica 600 V. - 25 Hz.
Potencia: 50 KVA

Cantidad de equipos : 2

4. ANEXO XXVI. CARPETA N° 26 DE FC MITRE y CARPETA N° 16 DE FC SARMIENTO.

CONSULTA

Hemos observado que en los listados de trabajos y/o provisiones a costo unitario que integran las carpetas de reparación de coches de estas Líneas (N° 26 del Ferrocarril Mitre y N° 16 del Ferrocarril Sarmiento respectivamente), se han colocado algunos valores dispares en las cantidades a ejecutar.

Nos referimos a los items:

	<u>MITRE</u>	<u>SARMIENTO</u>
107.1 (Caño Hierro galvanizado. etc.)	63	6,3
110.18 (Cambio de tapa inferior, etc.)	0,10	1



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Solicitamos nos aclaren si debemos considerarlos como están o, en caso contrario, ¿Qué valores debemos adoptar y serán considerados?.

RESPUESTA

Tanto para la Carpeta N° 26 de Línea Mitre como para la Carpeta N° 16 de la Línea Sarmiento deberán considerarse los siguientes valores:

<u>Item</u>		<u>Cantidad</u>	<u>Unidad</u>
107.1	(Caño hierro galvanizado, etc.)	63	m.
110.18	(Cambio de tapa inferior, etc.)	1	-

5. FC SARMIENTO - ANEXO XXVI. OBRAS DE ARTE

CONSULTA

Dado que sólo en la carpeta N° 10 se mencionan obras de arte que deben ser tratadas.

Se consulta qué consideración ha de hacerse con el resto de los puentes y alcantarillas de la Línea. En caso que su mejora forme parte del Plan de Inversión, dónde y cómo ha de ser considerado.

RESPUESTA

El resto de las alcantarillas y puentes de la Línea que no se mencionan expresamente en la Carpeta N° 10, no corresponden ser atendidas dentro del Plan de Inversiones previsto en el Pliego. A dichas instalaciones se le deberá efectuar el trabajo de inspección y conservación dentro del plan de mantenimiento del futuro Concesionario.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

6. CIRCULARES 7-M, 6-S, 5-U. ANEXO XXVI. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA CONSTRUCCION DE PASOS VEHICULARES A DISTINTOS NIVELES DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 -LINEAS MITRE, SARMIENTO Y URQUIZA.

CONSULTA

Se hace notar a la Comisión, que el pliego no indica el Sobre en el cual se debe incluir esta documentación técnica. Por analogía con lo requerido en distintas circulares para otras Obras del Programa de Inversión, entendemos que la mencionada documentación debe ir incorporada en el Sobre 2B. Se solicita confirmación sobre el particular.

RESPUESTA

La documentación solicitada en estas carpetas y la cotización correspondiente debe incluirse en el Sobre N° 2-B.

7. ANEXO XXVI. CRUCES VEHICULARES.

CONSULTA

- 1) Dado que los cruces bajo nivel incluyen importantes instalaciones que servirán a necesidades del tránsito vehicular, y requerirán una atención y mantenimiento permanente que hace a la función de los municipios en la jurisdicción de que se trate, necesitamos se defina si el mantenimiento de equipos, iluminación, etc., a partir de la recepción definitiva de las obras, será por cuenta y cargo de la Municipalidad en cuya jurisdicción se realice la obra.
- 2) Habiéndose agregado pliegos de la Municipalidad de Buenos Aires para los pasos bajo nivel, específicamente -ANEXO VIII- se exigen obras que a nuestro entender hacen a la gestión Municipal tales como: señalamiento luminoso y los detectores de bucle -ANEXO IX-, que exceden las instalaciones corrientes de iluminación y señalamiento (vertical-horizontal), y se pregunta si éstas instalaciones deben ser cotizadas.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

RESPUESTA

- 1) El mantenimiento de los equipos y suministro de energía para las obras viales, después de la recepción definitiva de las obras correrá por cuenta del Municipio que corresponda.
- 2) Todo lo requerido en los pliegos debe ser suministrado. En consecuencia, el señalamiento luminoso, el señalamiento vertical y horizontal y los detectores de bucle, deben ser cotizados y posteriormente instalados en los cruces que así lo requieran.

8. FC. SARMIENTO - ANEXO XXVI. CONSTRUCCION DE CRUCES VEHICULARES.

CONSULTA

- A. El pliego (Anexo XXVI - Construcción cruces vehiculares. Especificaciones Técnicas) -Fo.4- Trabajos que comprende la Licitación, dice: 1.4.- "Modificación de redes de servicios públicos existentes, a fin de adecuarlos a las nuevas circunstancias propuestas en el proyecto".
Fo. 23 - 8 - Área de Trabajo ..."En lo atinente a instalaciones subterráneas existentes en zona ferroviaria, el Ferrocarril suministrará al Oferente planos y detalles de todas ellas a los efectos de poder calificar y cuantificar las tareas a realizar para la ejecución de las bases del cruce y acceso a construir".
Información planimétrica y altimétrica de los cruces ferroviarios.
Identificación de interferencias en la zona de los cruces, de: SEGBA, YPF, GAS, TE, OSN.
Información de suelos.
Planes de ampliación, de cuadruplicación de vías en ciertos cruces (p.e. Boyacá, Donato Alvarez, Morelos, Terrada, Helguera, Mercedes, Segurola, Corro); un par de vías en Irigoyen.

Se solicita hacer llegar la información arriba mencionada.

- B. El mismo pliego menciona en Fo. 102 - Señalamiento luminoso y en Fo. 107 - Anexo IX - Señalización - señalización luminosa vertical, se indican instalaciones a construir.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

Solicitamos conocer a cargo de quien estará su construcción e instalación. En caso de ser Concesionario, falta información sobre características técnicas, medidas, interrelación con el sistema existente, etc..

- C. En el listado de cruces a efectuar, está incluida la calle Terrada. El ancho de la misma, entre Líneas de Edificación resulta insuficiente para los anchos requeridos en pliego para Gálibo Horizontal, calles de servicio (para acceso a frentistas) y veredas. Recordando que el Fo. 42 C - Calles de Servicio - Puentes -, indica: ..."Se garantizarán además, el acceso de automotores a los frentistas".

Se consulta determinación a tomar.

RESPUESTA

- A. 1. Con relación al punto 1.4 del (Anexo XXVI - Construcción Cruces Vehiculares. Especificaciones Técnicas) "Modificación de redes de servicios públicos existentes, a fin de adecuarlas a las nuevas circunstancias propuestas en el proyecto," los trabajos mencionados deberán ser ejecutados por el concesionario.
2. Punto 8 "Area de Trabajo", último párrafo, las instalaciones señaladas en ese artículo se refieren exclusivamente a las de índole ferroviaria (cables eléctricos, de telecomunicaciones, desagües de vía, etc.), al respecto se informa lo siguiente:
- 1) Se adjunta con la presente, planialtimetría del sector Caballito - Liniers.
 - 2) Se adjunta con la presente, plano S.1922 correspondiente a ruta de cables de señalamiento.
 - 3) Los planos correspondientes a rutas de cables eléctricos y de telecomunicaciones, pueden consultarse en FE.ME.SA., Gerencia Operativa I, Departamento Infraestructura, en Bartolomé Mitre 2815, 2º piso, Oficina 206.
 - 4) En los anteproyectos que integran la carpeta de Especificaciones Técnicas para Construcción de Cruces Vehiculares, se han indicado las previsiones para la eventual



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

ubicación de nuevas vías.

3. No se dispone de la información requerida respecto a las canalizaciones de S.E.G.B.A., Gas del Estado, O.S.N., Teléfonos, etc., que se encuentran ubicadas en el subsuelo de la zona afectada por los movimientos de suelo y que por lo tanto resultarían comprometidas durante las obras de los cruces viales por debajo de las vías ferroviarias. Dicha información puede solicitarse en los Entes respectivos.

No obstante, se hace mención a lo reseñado al respecto, en el punto ii) de la Circular N° 13-S.

- B. La construcción del cruce vial completo estará a cargo del Concesionario, por lo que deberá prever la provisión e instalación del señalamiento luminoso correspondiente.

Para mayor información sobre los temas citados debe consultarse el "Pliego de Especificaciones Técnicas para Obras de Señalamiento Luminoso - MCBA", mencionado en el folio 6, punto 3.13 de las Especificaciones Técnicas para Construcción de Cruces Vehiculares. Dicho Pliego puede consultarse en FE.ME.SA., Gerencia Operativa I, Departamento Infraestructura, en Bartolomé Mitre 2815, 2º piso, Oficina 206.

- C. Respecto de las dimensiones de la calle Terrada, el ancho de la misma entre líneas de edificación es de aproximadamente 14 metros, con dos veredas de 3 metros cada una y calzada de 8 metros. En principio, y sujeto al estudio más detallado que los Oferentes realicen al efecto, se podría dar cabida a las calles de servicio con una disminución aceptable en el ancho de cada vereda.

9. ANEXO XXVI. ESPECIFICACIONES TECNICAS SOBRE SISTEMAS DE COMUNICACIONES.

CONSULTA

Dado que en la actualidad la Secretaría de Comunicaciones no se ha expedido respecto de la banda de frecuencia en la que se habilitaría la operación del servicio de telecomunicaciones mediante el sistema "TRUNKING" y teniendo en cuenta que para la operación de tales servicios existen antecedentes internacionales que se opera tanto en la banda de 400 Mhz. como en la de 800 Mhz.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Consultamos si es posible cotizar equipamiento de 400 Mhz, sin excluir, la posibilidad de cotizar como hasta ahora en 800 Mhz, como se plantea actualmente en los pliegos de condiciones de los Ferrocarriles Mitre, Sarmiento y Urquiza.

RESPUESTA

De acuerdo al Artículo 16 del Pliego de Condiciones Particulares, la cotización del programa de inversiones a incluir en los Sobres N° 2-B, debe ceñirse en un todo a la documentación técnica de las carpetas que componen cada una de las obras del Anexo XXVI.

En el "Sobre N° 2 - Oferta Opcional", los oferentes pueden incluir los cambios que consideren convenientes para el mejor logro de los objetivos perseguidos por la Licitación, sujeto a las condiciones estipuladas en el Artículo 18.5 de las Condiciones Generales.

10. ANEXO XXVI. OBRAS DE VIA

CONSULTA

Con respecto a las obras de vía, incluidas en los planes de inversiones y a fin de evitar interpretaciones erróneas de la forma como debe considerarse la entrega del material de vía o del 3º riel conductor tanto del producido de obras ya ejecutadas y a utilizar en el futuro por el Concesionario, entendemos conveniente emitir una circular que confirme que el mismo se dispondrá sin cargo, o en su defecto cual es el costo actual.

Igual aclaración debe formularse con respecto al material nuevo que los Ferrocarriles tengan depositados y que ya no pueden conseguirse por corresponder a perfiles de rieles que ya no se fabrican como por ejemplo las agujas, contraguas y cruzamientos de perfiles 100 BSR.

Es decir si el Ferrocarril entregara los mismos, para su utilización en las obras, sin que el Oferente deba o no considerar en su propuesta ningún importe al respecto salvo el manipuleo o su adecuación a las condiciones previstas en el Pliego respectivo.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

RESPUESTA

Los materiales que el Grupo de Servicios a Conceder tenga depositados, serán transferidos al concesionario de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10 "Materiales y Repuestos" de las Condiciones Particulares de la Licitación.

Los materiales reutilizables, recuperados de las obras de vía, serán entregados sin cargo al concesionario por parte de la Autoridad de Aplicación, para su reutilización con ajuste a lo estipulado por el Artículo 1.14 de las Condiciones Particulares de la Licitación. En todos los casos, queda a cargo del concesionario el manipuleo, transporte y adecuación de los mismos a las condiciones previstas en las especificaciones respectivas.

11. ANEXO XXVI. TRENES DE TRABAJO.

CONSULTA

Por su importancia en la ejecución de los trabajos de vía nos permitimos insistir sobre nuestro pedido de aclaración sobre la concesión de los trenes de trabajo, es decir locomotoras con su personal, vagones y tolvas para el transporte tanto del material nuevo desde el obrador como para transportar el producido desde el lugar de trabajo.

La disponibilidad de los mismos es indispensable para la ejecución de las tareas y para el caso en que deban ser alquilados se requiere conocer las condiciones y costos actuales que representan, para ser tenidos en cuenta en la confección de los respectivos presupuestos.

RESPUESTA

El concesionario deberá actuar en el doble aspecto de responsable del servicio operativo y de la ejecución de las obras. En los Grupos de Servicios donde se transfieren locomotoras, el concesionario dispondrá de éstas para los trenes de trabajo, quedando a su cargo el personal, combustible, etc., necesario para su accionamiento.

En cuanto a la provisión de locomotoras en los Grupos de Servicios que no cuenten con ellas, y la de vagones borde bajo, tolva, etc., la misma debe ser resuelta por el concesionario, quedando a su cargo todos los trámites y costos para obtenerlos.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

12. ANEXO XXVI. REPERFILADO DE RIELES.

CONSULTA

Nos permitimos reiterar nuestro pedido de aclaración con respecto al verificado de rieles cuya ejecución se plantea en varias obras de vía.

Ante la imposibilidad de realizar dicha tarea en algún taller independiente de Ferrocarriles Argentinos (La Plata y/o La Banda) se requiere conocer dicha tarea y el costo que implicará la misma y condiciones de realización.

En caso negativo, como se lograría dicho reperfilado y si se lo consideraría indispensable.

Para el caso de respuesta afirmativa a esta consulta sería interesante por razones de costo poder ejecutar en simultáneamente la soldadura eléctrica de rieles, para lo que se requeriría conocer también el costo y condiciones de dicha tarea.

Por otra parte, si bien se ha aclarado las normas que deben cumplirse para la recepción de rieles no se ha mencionado el grado de calidad requerida que debe disponerse en cada caso, entre las indicadas en dicha norma.

RESPUESTA

Al solo efecto de la cotización debe considerarse la provisión de rieles nuevos y su correspondiente soldadura, en lugar de reperfilado de rieles y soldadura. Dicha provisión debe estar perfectamente discriminada en la cotización que presente el Oferente, donde se indique Unidad, Cantidad y Precio Unitario.

Con posterioridad a la adjudicación y previo a la realización de la obra y en el caso de contar con la posibilidad de los servicios de Talleres La Plata o terceros capacitados técnicamente para realizar las tareas de reperfilado y soldado de los rieles existentes en el sector a tratar, el Concesionario presentará un presupuesto conforme a lo especificado en el pliego original, procediéndose de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 16 de las Condiciones Particulares.

Respecto al último párrafo de la consulta, las normas de aceptación de rieles reperfilados será la que se encuentra actualmente en vigencia en Ferrocarriles Argentinos.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

13. ARTICULO 13 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CONSULTA

- 1) Con la circular N° 19-M, punto 2, se modifica el Art. 13 de las Condiciones Particulares del Ferrocarril Mitre. Similar modificación se hizo para los Ferrocarriles Sarmiento y Urquiza.

El Capítulo 4 de dicho Artículo se modifica, agregando: "Diagnóstico del material rodante. Acciones a encarar..."

Por otra parte, el pliego indica que se deben someter a reparación general 143 coches del Mitre y 219 del Sarmiento, solicito se aclare si el diagnóstico solicitado se refiere al resto de la flota o a toda ella.

- 2) En la nota que sigue al Capítulo 6, se solicita, para el Capítulo 4, el consumo de los materiales para el mantenimiento de coches.

Se requiere aclaración sobre el alcance y, asimismo, si esto es año por año por el período de concesión.

RESPUESTA

- 1) El diagnóstico solicitado involucra a la totalidad del material rodante e incluye a aquellos coches a los que se les efectuará reparación por medio del Plan de Inversiones.
- 2) En base a su metodología de mantenimiento cada oferente determinará los principales materiales necesarios para el mantenimiento preventivo y las reparaciones accidentales. El consumo de dichos materiales deberá ser presentado para todo el período de la Concesión, con una distribución temporal adecuada para permitir la evaluación del plan de mantenimiento.


Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA
SECRETARIO DE TRANSPORTE



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL
E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS -DE SUPERFICIE Y
SUBTERRANEOS- DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

LICITACION GRUPO. 2

SERVICIOS DE LA LINEA SARMIENTO

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

CIRCULAR Nº 21 - S

Habiéndose recibido consultas de parte de algunos Oferentes, seguidamente se las transcribe y consigna, para cada una, la correspondiente respuesta:

- i) **Consulta:** "Se solicita a la Comisión que determine las áreas no operativas de las terminales céntricas referidas en el art. 2 h) de las Bases de la Licitación, con su respectivo plano."

Respuesta: El criterio para determinar las áreas operativas y no operativas ha sido dado por las Circulares 12-M, 9-S y 9-U. Las áreas operativas son mostradas en los planos correspondientes, para los Grupos de Servicios 1, 2 y 3, que podrán ser consultados por los Oferentes en las siguientes dependencias de FE.ME.SA.:

Grupo 1 : Gerencia Operativa I - Av. Ramos Mejía
1358 - 3er. piso - Oficina 360

Grupo 2 : Gerencia Operativa I - Unidad Infraestructura - Bartolomé Mitre 2815 - 2do. piso - Oficina 206

Grupo 3 : Gerencia Operativa IV - Unidad Infraestructura - Federico Lacroze 4181 - 6º piso - Oficina Vías

El plano con la delimitación detallada de las áreas operativas en cada una de las terminales céntricas en la ciudad de Buenos Aires, será entregado al Adjudicatario de cada Grupo de Servicios dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la fecha de la Adjudicación.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

ii) Consulta: "Se solicita información sobre si FE.ME.SA. tiene inconvenientes que el Concesionario aplique un boleto único para cada línea."

Respuesta: De acuerdo con las disposiciones de las Circulares 13-M, 10-S y 10 -U, las ofertas económicas deberán basarse en la función tarifaria vigente al 31 de marzo de 1992, para el viaje simple, quedando excluida la aplicación de un boleto único para cada línea.

iii) Consulta: "En Circular Nº 4 SBA a la Consulta vii), en la que se solicita se informe la fecha en que se indicará a los oferentes cuáles items quedan excluidos en la cotización, se responde: " Se comunicará a los oferentes cuales serán los items excluidos, no más tarde del 10 de abril de 1992."

"Dado que a la fecha no se ha recibido tal información es que solicitamos suministren la misma."

Respuesta: Los Oferentes deberán cotizar la totalidad de los items incluidos en el Pliego, incluyendo los correspondientes a la modernización de la Línea-A.

iv) Consulta: "Las Circulares 19/U, 18/S y 20/M recientemente recibidas, han modificado el criterio sobre aplicación de los montos de peaje que fueran establecidos por circulares 12/U, 11/S, y 14/M para la circulación de trenes de pasajeros y carga y locomotoras livianas de Ferrocarriles Argentinos u otro concesionario en líneas del grupo de servicios concedido.

"Los nuevos valores de peaje (1,2 \$/tren Km) para todo tipo de tren de pasajeros son sustancialmente inferiores a las anteriores de 2\$/tren Km para trenes de hasta 18 ejes y 3\$/tren Km para trenes de más de 18 ejes.

"Para los trenes de carga se habían fijado, para trenes de hasta 50 ejes, 3 \$/tren Km y para más de 50 ejes 4 \$/tren Km para circulaciones entre las 05:00 y 22:00 hs. y de 1,10 \$/tren Km en el resto de las horas nocturnas destacando que la mayoría de los servicios de carga se efectúa en este turno.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

"Solicitamos se revea esta medida para los valores de peaje de los trenes de pasajeros, de acuerdo a la cantidad de ejes, manteniendo como mínimo los valores fijados anteriormente.

"Asimismo, se solicita modificar, elevando los valores fijados para el peaje de los trenes de carga en horario de 22,00 a 05,00 hs., atento que la mayor parte de esos horarios, el pliego prevé la suspensión del servicios de pasajeros, pero el Concesionario deberá mantener el sistema habilitado, y en consecuencia los valores no compensan los costos, de dicha habilitación."

Respuesta: Los valores informados en las circulares referidas en la consulta son los que el Concesionario percibirá de los terceros concesionarios del servicio de cargas, y de Ferrocarriles Argentinos en tanto ésta siga prestando esos servicios. Los Oferentes tomarán en cuenta dichos valores y sus propios costos para formular la cotización del subsidio o del canon en sus ofertas.

El Concesionario deberá mantener habilitada la circulación durante la totalidad del horario nocturno, aún si el pliego no le impone la obligatoriedad de prestar el servicio durante determinados lapsos.

v) Consulta: "La consulta persigue precisar el alcance atribuido a la expresión "por cuenta y cargo" utilizada en los pliegos en diversas normas (entre otras arts. 17 y 18 PCP), la que por no integrar o estar receptada expresamente en el derecho positivo argentino arroja dudas respecto a sus verdaderos alcances.

"En nuestra opinión la misma comprende la posibilidad de efectuar compras ya sea facturándolas directamente por "cuenta y orden" del Estado, a opción del concesionario, indistintamente.

"Resulta imprescindible destacar la importancia de contar con dichas precisiones con antelación necesaria a la fecha de presentación de ofertas."

Respuesta: La expresión "por cuenta y cargo" conforme está utilizada en el plexo normativo aplicable en las concesiones de que se trata, tanto para el Conce-



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

dente (Artículo 1.6., último párrafo; artículo 17, segundo párrafo; entre otros, de las Condiciones Particulares), como para el Concesionario (Artículo 1.4., segundo párrafo, artículo 18, primer párrafo, entre otros, también de las Condiciones Particulares) se refiere en uno y otro caso a quien, en definitiva, debe cargar los costos de las obras, trabajos, provisiones o servicios que contrata o requiere, pero no es asimilable, bajo ningún aspecto, al concepto "por cuenta y orden", no comprendiendo, por lo tanto, la posibilidad de que el Concesionario efectúe compras "por orden" del Estado con facturación a éste de parte del constructor o proveedor.

La realización por el Concesionario "por cuenta y cargo" del Concedente, del Plan de Inversiones previsto en el Pliego, sólo quiere decir que el Concesionario deberá realizar el Plan de Inversiones que le encargue el Concedente, quien se lo pagará según el régimen establecido en el Artículos 53 al 55 de las Condiciones Particulares del Pliego, régimen en el cual no se da participación ni cabida a subcontratista o proveedor alguno.

vi) Consulta: "1. La consulta se refiere al régimen de pagos del programa de inversiones, conforme las previsiones de los pliegos de condiciones particulares, en las situaciones especiales que se describen a continuación:

"I) Cuando el concesionario compra bienes y servicio por cuenta y cargo del concedente:

"a) Si el proveedor factura los bienes y servicios directamente al concesionario y éste factura al concedente:

"a/1) ¿Cómo avala el Estado directamente al proveedor las obligaciones de pago por las compras hechas por el concesionario por cuenta y cargo del concedente?

"a/2) ¿Cómo garantiza el Estado al concesionario las obligaciones de pago que asumió con éste, cuando el concesionario le factura la compra de bienes y servicios que hizo por cuenta y cargo del concedente, para que estas garantías puedan ser transferidas del concesionario al proveedor?.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

"b) Si el proveedor factura directamente al concedente las compras de bienes y servicios que el concesionario hace por su cuenta y cargo:

"b/1) ¿Cómo garantiza el concedente estas compras? ¿Qué aval ofrece?

"II. Cuando el concesionario ofrece financiamiento al concedente para pagar las compras de bienes y servicios hechas por su cuenta y cargo:

"a) ¿Cómo avala el concedente su deuda con la entidad financiera que financia sus operaciones?

"b) Cuando la entidad financiera financia al concesionario por las compras de bienes y servicios que éste hace por cuenta y cargo del concedente, y transfiere al concedente los beneficios del financiamiento, ¿cómo garantiza el concedente al concesionario y a la entidad financiera el cumplimiento de las obligaciones de pago?

"2. Se formulan estas consultas pues las garantías ofrecidas en la Circular Nro. 10 no resultan suficientes para garantizar las inversiones que se comprometen por el Pliego y por la cuenta y cargo del concedente."

Respuesta: El alcance dado a la expresión "por cuenta y cargo" en la respuesta a la consulta que antecede, torna abstractas las "situaciones especiales" descritas en los puntos 1.I y 1.II de la consulta que ahora se responde.

Por lo demás, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación no prevé el otorgamiento de avales por parte del Concedente en situación alguna, y en cuanto a garantías, sólo se prevé el caso contemplado en la Circular Nº 10.

vii) Consulta: "Según el Artículo 1.5. del P.C.P. modificado por Circular Nº 12 M, la desafectación o la incorporación de inmuebles a la Concesión, en ningún caso dará lugar al reajuste del nivel del Subsidio o Canon.

"En oportunidad de incorporaciones no previstas sería factible que para rehabilitar el inmueble se generen obras u otras situaciones con costos



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

imposibles de prever a priori y que a juicio de alguna de las partes requieran ajustar el importe a pagar por el Concesionario en concepto de canon o por la Autoridad de Aplicación en concepto de Subsidio.

"Por lo mencionado, entendemos que de producirse desafectaciones o incorporaciones de inmuebles, las partes deberán convenir los procedimientos a seguir ante estas situaciones."

Respuesta: Si tuviera lugar una desafectación de un inmueble de la explotación, o una reafectación a la misma, y por ese motivo fuera necesaria la realización de obras o trabajos no previstos a la fecha, que por su naturaleza merecieran la calificación de "inversiones", los mismos podrán incluirse dentro del programa de inversiones complementarias de cada año. En ningún caso se hará lugar, por este motivo, al reajuste del subsidio o canon convenido.

viii) Consulta: "Con relación al Plan Empresario indicado en el Art. 12 del Pliego de Condiciones Particulares, y en particular al Capítulo 10 del mismo, solicitamos se nos aclare si el mismo incluye la descripción y el alcance del Programa de Inversiones Básicas o si este debe ser incluido en el Sobre 2B o si dicha descripción y alcance no es necesario que se presente."

Respuesta: Se entiende que la consulta es relativa al capítulo 10 del Plan Empresario referido en el artículo 13 de las Condiciones Particulares. Dicho artículo fue modificado por las Circulares 19-M, 17-S y 18-U, y al respecto se aclara que:

a) En el Capítulo 10 del Plan Empresario deberá incluirse la fundamentación del desarrollo cronológico del programa, así como cualquier explicación que sobre los proyectos individuales el oferente considere conveniente agregar.

b) Todo lo requerido debe presentarse en el Sobre Nº 2-A.

ix) Consulta: "En la Circular Nº 1 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, en el punto II-vi) Artículo



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

18.4 se indica:

El Sobre Nº 2-B-Adicional contendrá la oferta financiera única correspondiente a los Grupos de Servicios por cuyo conjunto el Oferente también presenta un Sobre Nº 2-A Adicional...

"Si no se modificaran las Planillas de Presupuestos para la Cotización de Desembolsos por Inversiones correspondientes a las ofertas básicas de los Grupos que componen en una sola oferta conjunta por 2 ó más Grupos, la Oferta Financiera adicional consistiría en presentar los Anexos XXIX, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, y XXXVI para las líneas Mitre, Sarmiento y Urquiza y los Anexos VIII, IX, X, XI, XXXV y XXXVI para SBASE.

"Solicitamos aclaración."

Respuesta: Tal como expresa el Artículo 18.4 del Pliego de Condiciones Generales, según el texto de la Circular Nº 1 - punto II - vi, la Oferta financiera contenida en el Sobre 2-B-Adicional debe ser única. Ello significa que en el caso planteado no deben presentarse copia de los Anexos incluidos en los Sobres 2-A de los Grupos de Servicios que componen la Oferta Adicional, sino nuevos Anexos que presenten, consolidadas, las cifras contenidas en aquellos.

x) **Consulta:** Se solicita a la Comisión que aclare si, respecto al tema de certificaciones y pagos mensuales, se aplicaría el criterio expuesto para los Ferrocarriles Sarmiento, Mitre, Urquiza (Circulares 9S, 12M y 9U), también para SBASE."

Respuesta: Para SBASE se aplicará el mismo criterio que para las líneas ferroviarias de FE.ME.SA.

xi) **Consulta:** "Circular N 4-SBA

"Entiendo que lo expresado en las respuestas a las consultas N II y N. XVI, en cuanto a preparación del Programa de Inversión y a la aplicación del límite del 12.5% anual, se contradice con lo establecido en el punto II de la Circular N.1 - SBA.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

"Se solicita a la comisión aclaración sobre el particular."

M.
Respuesta: Prevalece lo establecido en la Circular 4-SBA.
(Artículo 28, último párrafo, del Pliego de Bases
y Condiciones Generales).

Edmundo del Valle Soria
S.T.
Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA
SECRETARIO DE TRANSPORTE



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL
E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS -DE SUPERFICIE Y
SUBTERRANEOS- DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

LICITACION GRUPO 2

SERVICIOS DE LA LINEA SARMIENTO

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

CIRCULAR Nº 22- S

Se informa a los adquirentes del Pliego mencionado en el título que en respuesta a las consultas que seguidamente se transcriben, se han proporcionado las respuestas aclaratorias que también se consignan a continuación:

CONSULTA

Atento lo establecido en el Artículo 23 de las CP de SBASE (Fiscalización del Contrato de Concesión) y 27.7 de las CP de los Ferrocarriles, solicito aclaración sobre el contenido de las normas que dictará la Autoridad de Aplicación, para que el Concesionario ajuste su contabilidad de costos.

RESPUESTA

- 0 Las normas en cuestión serán definidas al suscribirse el Contrato de Concesión. La contabilidad de costos deberá permitir a la Autoridad de Aplicación el conocimiento del costo del servicio prestado por el Concesionario y el porcentaje del mismo que será cubierto por las tarifas.

CONSULTA

Solicito a la Comisión que aclare en el Artículo 32, 1º párrafo de las CP de SBASE y 50 de las CP de Ferrocarriles (Plazos de Obra), que el plazo allí previsto, debe computarse desde que ocurrió el hecho, o desde que éste fue conocido por el Concesionario.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

RESPUESTA

El plazo debe computarse a partir del día en que se produjo el hecho.

CONSULTA

El artículo 1.6. hace referencia a Anexos de XII/1 a XII/5 figurando sólo una página como Anexo XII. Se solicita se aclare este punto complementando esta información con el estado del material rodante.

RESPUESTA

El Anexo XII incluye el parque que será transferido a la Concesión, y resume y reemplaza los anexos citados en el artículo 1.6 de las Condiciones Particulares. Con respecto al estado del material rodante, dado que no existe información con criterio uniforme y objetivo que resuma su situación, los oferentes deberán realizar las inspecciones correspondientes a fin de tomar conocimiento de su condición.

CONSULTA

Atento lo previsto en el Artículo 1.16 de las CP de los Ferrocarriles, solicito a la Comisión se aclare que el estado de mantenimiento de los bienes al momento de su devolución, será constatada conjuntamente por el Concedente y el Concesionario.

RESPUESTA

El estado de mantenimiento de los bienes al momento de su devolución, será verificado por la Autoridad de Aplicación.

CONSULTA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3, se solicita se indique si sobre la base de los precios existentes a la fecha para el transporte de carga, se reconocerá la diferencia que pudiera derivarse con posterioridad a la privatización de todas las Líneas.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

RESPUESTA

La circulación de los trenes de FA o de Terceros Concesionarios será compensada según se ha establecido en las Circulares N° 20-M, 18-S y 19-U. En cuanto a la atención de estaciones o sectores que sean utilizados por FA o por Terceros Concesionarios, estas partes resarcirán al Concesionario los gastos incurridos. El Contrato de Concesión y los contratos entre el Concesionario y las empresas operadoras de servicios ferroviarios que utilicen estaciones o sectores, ponderarán la oportunidad de producir reajustes a los precios pactados.

CONSULTA

Se solicita aclaración a la Comisión respecto de lo previsto en el Artículo 4.4.3 de las CP de Ferrocarriles.

El índice de frecuencia del servicio es conformado por un "bk" correspondiente al grupo de Estaciones "K". Será en función de pasajeros. Faltan en el Anexo XVI estos coeficientes de ponderación en la situación actual.

Por otra parte, ¿qué significa el uso de la expresión "será en función de la cantidad de pasajeros? Si cambian los coeficientes en el futuro, ¿quién fijará los nuevos coeficientes y de qué forma?

Adicionalmente, al igual que lo señalado más adelante en el punto 59, considero que el IMRK, según la especificación del Anexo XVI, resulta tan bajo que no se podría alcanzar por programación del Concesionario.

RESPUESTA

En el último párrafo del artículo 4.4.3 (índice de frecuencia del servicio) debe eliminarse el texto que dice "En el mismo Anexo se fijan los coeficientes de ponderación correspondientes". Los coeficientes de ponderación (o peso) b_k serán calculados a partir de la mejor estimación sobre la cantidad de viajes originados en cada estación, que se obtenga de la información estadística disponible más reciente anterior a la firma del Contrato de Concesión, y serán acordados por las partes en acta anexa a dicho Contrato.

CONSULTA

Se consulta si el túnel del Ramal Once-Empalme Norte, mencionado en el



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Art. 9 de las CP de los Ferrocarriles, la expresión "mantenidas y custodiadas" incluye (o no) la estructura.

RESPUESTA

Se confirma que la expresión "mantenidas y custodiadas" incluye la estructura del túnel.

CONSULTA

Se solicita se aclare la diferencia existente entre el Art. 11 de las CP y el Anexo XV, en cuanto a la fecha de vencimiento.

RESPUESTA

Se interpreta que la consulta es relativa al Anexo XXIII. Este indica la fecha de vencimiento, cuando ella supera el 20 de julio de 1992. En los casos en que no se indica, significa que el contrato ha vencido, y que se continúa con renovaciones mensuales.

CONSULTA

Se solicita aclaración respecto del término "infracción" contenido en el Art. 15.4 de las CP de Ferrocarriles.

RESPUESTA

El término "infracción" contenido en el artículo 15.4 de las Condiciones Particulares del Pliego de licitación para las líneas ferroviarias de superficie, debe considerarse sinónimo del término "incumplimiento", utilizado en el mismo artículo.

CONSULTA

Se solicita se aclare en cuanto al Art. 18 (Inversiones Adicionales a riesgo del Concesionario), si dichas Inversiones se deben incluir en el Plan Empresario (Sobre 2A) y, consecuentemente, en el Sobre 2B y/o 2B



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Adicional, como costo de explotación.

RESPUESTA

Las Inversiones del Concesionario (Artículo 18 de las Condiciones Particulares) serán aquellas que con la Concesión ya en marcha, el Concesionario podrá proponer en función del conocimiento que hubiera alcanzado sobre la explotación del Grupo de Servicios Concedido, con la finalidad de mejorar el resultado de dicha explotación, siendo a su cargo la ejecución de la inversión y a su riesgo la recuperación de la misma en función de aquella mejora. Estas inversiones no deben ser incluidas en el Plan Empresarial.

CONSULTA

Se solicita aclaración respecto de la fijación de montos máximos en los estudios y diseños de los pasos viales (Art. 20).

RESPUESTA

El Artículo 20 no establece montos máximos para los estudios y diseños de pasos a diferente nivel. Para los pasos a diferente nivel que debe construir el Concesionario dentro del plan de obras a ejecutar como parte de la Concesión (artículo 21 de las Condiciones Particulares), los estudios y diseños finales serán llevados a cabo por el Concesionario si las obras no los tuvieran, y de tenerlos el Concesionario los revisará, completará o actualizará, el costo de todo lo cual, y de la tramitación ante las autoridades municipales, será incluido en la cotización total de cada proyecto. Para los pasos a diferente nivel que construyan los municipios y entidades viales, sin aporte económico del Concesionario (artículo 22 de las Condiciones Particulares) los estudios y diseños serán a cargo de dichas entidades y la obligación del Concesionario será la de facilitar información y documentación técnica preexistentes que posea, prestar su colaboración en las tratativas con los municipios y entidades, participar en las comisiones técnicas, aprobar el proyecto y asistir a la inspección de la obras, en lo que a los trabajos ferroviarios se refiere, el costo de todo lo cual será a cargo del Concesionario.

CONSULTA

Se solicita aclaración a la Comisión respecto de las características de las mediciones y ensayos de control de calidad, referidos en el Art. 51 de las CP



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

de los Ferrocarriles.

RESPUESTA

Las mediciones y ensayos de control de calidad, serán los indicados en las carpetas de especificaciones técnicas que integran el Anexo XXVI de las Condiciones Particulares. Las mediciones y ensayos de control de calidad no especificados, serán los necesarios para complementar a los anteriores en la verificación de la calidad de las obras de ingeniería y equipamientos provistos.

CONSULTA

Se solicita aclaración a la Comisión, respecto de la oportunidad de reintegro de las sumas depositadas en el Fondo de Reparos (Art. 57, CP de Ferrocarriles).

RESPUESTA

El reintegro de las sumas depositadas en el fondo de reparos, o de las garantías que respalden la sustitución de dicho fondo, deducidos los cargos que correspondieren formular al Concesionario, será efectuado una vez recibida definitivamente cada una de las obras que componen el Plan de Inversiones.

CONSULTA

Se solicita aclaración a la Comisión, respecto del año consignado en el Art. 63 de las CP de Ferrocarriles.

RESPUESTA

Las fechas exactas de la información sobre cantidad de personal y su detalle por servicio, antigüedad, salarios y agremiación, se encuentran consignadas en el Anexo XXXI de cada uno de los Grupos de Servicios.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

CONSULTA

Planilla IV D). Análisis de Precios. Solicitamos se aclare si existe una omisión al no incorporarse durmientes de madera. En caso afirmativo, deberá informarse sus dimensiones, tipo de fijación y la consecuente ampliación del listado de precios.

RESPUESTA

La falta de precisión en la consulta no permite su contestación.

CONSULTA

Se solicita aclaración sobre el significado del término "H", referido en el Anexo IX de las CP de los Ferrocarriles.

RESPUESTA

El término "H", corresponde a la habilitación para recepción y/o despacho de hacienda.

CONSULTA

Se solicita se faciliten los planos que deberían estar agregados en el Anexo X y los límites operativos.

RESPUESTA

El Anexo VII especifica la red de cada uno de los Grupos de Servicios a Conceder, y el Anexo X especifica los límites operativos. Los planos mencionados en el Anexo XI, también señalan los límites operativos con mayor precisión, y pueden ser consultados en las Gerencias Operativas que corresponden a cada una de las Líneas.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

CONSULTA

Se solicita aclaración respecto de la base tenida en cuenta a los efectos del cálculo de los tiempos de viaje señalados en el Anexo XVII de las CP de los Ferrocarriles. El tiempo de viaje de referencia tan bajo no podría ser alcanzado por programación del Concesionario.

RESPUESTA

El cálculo de los tiempos de viaje se ha basado en el tiempo que demoraría un tren efectuando paradas en todas las estaciones. Para la disminución de los tiempos de viaje a lo largo del período de la Concesión, se tuvo en cuenta el Plan de Inversiones que ejecutará el Concesionario, como así también las mejoras en el mantenimiento de los bienes recibidos en Concesión.

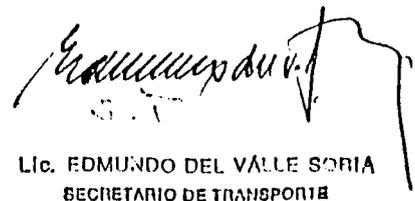
CONSULTA

En las Condiciones Particulares se encuentra definido el plan de obras al cual tiene que atenerse el oferente para la formulación de la oferta básica. Asimismo, se definen los niveles teóricos, relativos a las prestaciones que el sistema de transporte así implementado deberá garantizar en el plazo de la concesión.

Se solicita se aclare qué medios arbitrará la AA en el supuesto que dicho plan de obras no sea suficiente para garantizar los niveles mínimos de las prestaciones requeridas.

RESPUESTA

Se entiende que el plan de obras definido para la Concesión es compatible con el logro de las especificaciones de calidad de los Anexos XVI, XVII y XVIII.



Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA
SECRETARIO DE TRANSPORTES